



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE REINVINDICACION, EN EL  
EXPEDIENTE N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN - LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
WENDY MERCEDES MAYTA ORDOÑEZ**

**ASESORA  
ABG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ  
2019**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....  
Dr. David Saul Paulett Hauyon  
**Presidente**

.....  
Mgtr. Marcial Aspajo Guerra  
**Miembro**

.....  
Mgtr. Edgar Pimentel Moreno  
**Miembro**

.....  
Abg. Rosa Mercedes Camino Abón  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida y permitir cumplir mis metas.

### **A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:**

Por las enseñanzas y dedicación que tuvo los años de mi formación.

### **A mis padres:**

Por darme el coraje y valentía para llegar hasta aquí.

*Wendy Mercedes Mayta Ordoñez*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Por confiar en mi desde un inicio y por impulsarme día a día a ser mejor persona y profesional.

### **A mi pareja y a mi hijo**

Por incluirse a este proyecto, por el apoyo incondicional y la dedicación que demuestran día a día.

*Wendy Mercedes Mayta Ordoñez*

## RESUMEN

La siguiente investigación tuvo como problema lo siguiente identificar : ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, reivindicación, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 perteneciente al Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019; el objetivo central fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio en primera instancia como en segunda instancia del expediente en estudio . Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La información en análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; y para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta y muy alta. Se concluyo que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, posesión, desalojo, reivindicación, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The following investigation had the following problem to identify: What is the quality of the first and second instance judgments about, claim, according to the relevant jurisprudential, doctrinal and normative parameters in the file N ° 01203-2015-0-1501-JR -CI-05 belonging to the Judicial District of Junín - Lima, 2019; The main objective was: to determine the quality of the judgments under study in the first instance as in the second instance of the file under study It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The information under analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; and to collect the data the techniques of observation and content analysis were used; and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: high and very high; while, of the sentence of second instance: high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: Quality, possession, eviction, demand, motivation and sentence.

# ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador y asesor de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Indice general.....	vii
Indice de cuadros de resultados .....	vii
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>7</b>
2.1. ANTECEDENTES.....	7
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. Acción .....	11
2.2.1.1.1. Conceptos.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	11
2.2.1.3. La competencia.....	17
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	18
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil .....	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio .....	19
2.2.1.4. La pretensión.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones .....	22
2.2.1.4.3. Regulación .....	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	24
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	24
2.2.1.6. El proceso civil .....	28

2.2.1.6.1. Conceptos.....	28
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil .....	29
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	35
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	36
2.2.1.7.1. Conceptos.....	36
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento .....	36
2.2.1.7.3. La reivindicación en el proceso de conocimiento.....	36
2.2.1.7.4. Las audiencias de pruebas en el proceso de conocimiento .....	38
2.2.1.8. Los sujetos del proceso .....	41
2.2.1.8.1. El Juez.....	41
2.2.1.8.2. La parte procesal.....	42
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	44
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	44
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	45
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	46
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	46
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	47
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	49
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba. ....	51
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas .....	51
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	52
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	53
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	59
2.2.1.12. La sentencia .....	59
2.2.1.12.1. Etimología.....	59
2.2.1.12.2. Conceptos.....	59
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido. ....	60
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	80
2.2.1.13. Medios impugnatorios .....	86
2.2.1.13.1. Conceptos.....	86



2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	87
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	87
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	88
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	89
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia .....	89
2.2.2.2. Ubicación de la reivindicación en las ramas del derecho .....	89
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	89
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la reivindicación .....	89
2.2.2.4.1. la reivindicación.....	89
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	94
2.3.1. Calidad.....	94
2.3.2. Carga de la prueba .....	94
2.3.3. Derechos fundamentales .....	94
2.3.4. Distrito Judicial.....	94
2.3.6. Expresa.....	95
2.3.7. Expediente .....	95
2.3.8. Evidenciar .....	95
2.3.9. Jurisprudencia .....	95
2.3.10. Normatividad .....	95
2.3.11. Parámetro .....	96
2.3.12. Rango .....	96
2.3.13. Sentencia de calidad de rango muy alta.....	96
2.3.14. Sentencia de calidad de rango alta.....	96
2.3.15. Sentencia de calidad de rango mediana .....	96
2.3.16. Sentencia de calidad de rango baja .....	96
2.3.17. Sentencia de calidad de rango muy baja.....	97
2.3.18. Variable .....	97
2.4. Hipótesis .....	97

2.4.1. Importancia de la hipótesis .....	97
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>100</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	100
3.1.1. Tipo de investigación .....	100
3.1.1.1. Cuantitativa .....	100
3.1.1.2. Cualitativa .....	100
3.1.2. Nivel de investigación .....	101
3.1.2.1. Exploratoria .....	101
3.2.1.2. Descriptiva .....	101
3.2. Diseño de la investigación .....	102
3.2.1. No experimental .....	102
3.2.2. Retrospectiva .....	102
3.3. Unidad de análisis .....	103
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	104
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	105
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	106
3.6.1. De la recolección de datos .....	107
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	107
3.6.2.1. La primera etapa .....	107
3.6.2.2. Segunda etapa .....	107
3.6.2.3. La tercera etapa .....	107
3.7. Matriz de consistencia lógica .....	108
3.8. Principios éticos .....	110
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>111</b>
4.1. Resultados .....	111
4.2. Análisis de los resultados .....	160
4.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. ....	160
4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. ....	161
4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia: .....	162
4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. ....	162

4.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.....	164
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>167</b>
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. ....	167
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).....	167
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	167
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3). ....	168
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. ....	168
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).....	168
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	169
5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6). ....	169
<b>ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>177</b>
<b>SENTENCIA N° 82-2017-5° JCHYO.....</b>	<b>177</b>
<b>SENTENCIA DE VISTA N° 136 -2018 .....</b>	<b>184</b>
<b>ANEXO 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....</b>	<b>194</b>
<b>ANEXO 3 .....</b>	<b>200</b>
<b>Instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>200</b>
<b>Sentencia de primera instancia.....</b>	<b>200</b>
<b>ANEXO 4 .....</b>	<b>207</b>
<b>ANEXO 5 .....</b>	<b>219</b>
<b>DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....</b>	<b>219</b>

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	111
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	117
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	127

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	130
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	134
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	153

### *Resultados consolidados de las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia .....	156
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	158

## I. INTRODUCCIÓN

Por el presente trabajo pretendo enfocarme en la administración de justicia en el plano internacional y nacional ya que continuamente reclaman una justicia más accesible ,rápida y eficiente , que logre reconciliar la administración de justicia con la ciudadanía latinoamericana, esto quiere definir el papel que se le asigna a un poder del Estado que debe de tener un rol decisivo en el orden democrático el sistema de garantías y los derechos humano y además es muy necesario que la historia debe de contribuir a esclarecer el rol, funcionamiento alcances y limitaciones de la justicia como defensora de los derechos del ciudadano. Por lo tanto, el estudio, la estructura la organización y el funcionamiento del sistema judicial tiene un valor en sí mismo determinado por la necesidad de descubrir quienes administran justicia y de qué manera lo viene haciendo.

No cabe duda que ningún país logrará desarrollarse económicamente si es que no se cuenta con un poder judicial capaz de administrar justicia de una manera capaz y confiable, que muestre las garantías necesarias para poder creer que se hará justicia de la manera correcta, hoy en día nuestro país viene atravesando una de sus más duras crisis políticas con gobiernos corruptos y jueces que no dan la más mínima capacidad de confiabilidad.

### **En el contexto internacional:**

En España el sistema judicial español es objeto de severas críticas la cual lo califican de ineficiente y tardío un gran sector social y profesional de la administración de la justicia considera que la falta de medios es la causa de su mal funcionamiento y reclaman mayor inversión porque teóricamente ello conllevaría a la mejora del servicio al público ya que se considera esencial para así poder lograr la seguridad jurídica y que alcanza con justicia eficiente.

La justicia en España es la cenicienta de la administración y el motivo por el cual sería es la falta de inversión que es la más determinante la cual explica su actual

funcionamiento, en estos últimos treinta y cinco años los políticos que han gobernado España de hecho no es ejemplar pero puede mejorar ya que se ha identificado los problemas y las reformas necesarias para si poder resolverlos como se deduce del pacto para la reforma de la justicia que el 28 de mayo del 2001 firmaron de la nación el PP y el PSOE, parece una obviedad que el problema es real y no una invención interesada.

El objetivo que tiene esta investigación no es realizar una crítica a la actuación de los poderes públicos o partidos en relación a la justicia, el único objetivo es analizar cuál es el funcionamiento de la administración de justicia en España como un todo.

En Italia , el poder judicial es un órgano de mucha relevancia constitucional y sobre todo un órgano de autogobierno y su único objetivo en manera genérica es garantizar la independencia y autonomía de la administración ,el consejo superior de la magistratura se regula en la ley 195 del año 1958, las funciones que realiza dicho consejo son administrativas las cual ejerce sin estar sujeta al poder ejecutivo y como tal gestiona al personal judicial decidiendo sobre las admisiones ,se dice que la constitución de Italia organiza dicho departamentos judiciales con tal de garantizar que todo juez este sujeto a ejercer sus funciones respetando exclusivamente la ley y administrando justicia de su país.

### **En relación a Perú:**

La administración de justicia es un organismo autónomo, pero si constituido por una estructura jerárquica las cuales ejercen la potestad de administrar justicia que en pocas palabras emana del pueblo. En nuestro país la constitución política garantiza todos nuestros derechos como personas humanas.

La administración de la justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y a si poder responder a las necesidades de los que acuden y poder recuperar el prestigio de nuestros jueces y de la institución que viene hacer el poder judicial, es muy cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas que no están dentro del poder judicial como son el tribunal constitucional el ministerio de justicia etc.

Si hacemos un recorrido a través de nuestros textos constitucionales ,ya sea incluyendo el estatuto provisional de 1821 y el reglamento provisional de 1822 hasta la constitución vigente podemos afirmar que en todos ellos se expresa claramente que es el estado a través del poder judicial quien ejerce el monopolio y al exclusividad de la función resolutoria de los conflictos en nuestro país, la realidad de la administración de justicia en el Perú nos presenta órganos e instancias extrajudiciales estatales y que en la práctica ejercen funciones jurisdiccionales ,la población y las propias autoridades formales buscan otras instancias y otros procedimientos para resolver los conflictos que se les presenta.

Resulta fundamental entonces analizar las razones de esta suerte de deslegitimación del sistema formal de administración de justicia en nuestro país

### **En el ámbito del distrito judicial de Lima**

El poder judicial o sistema de administración de justicia es muy importante mas aun en nuestra capital para la institucionalidad política y jurídica del estado siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un muy importante objetivo para así poder medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en nuestra sociedad .En el Perú y mas aun en nuestra capital el descredito del sistema judicial por el anacronismo de su accionar operativo, la poca confiabilidad de sus sentencias y su acusada falta de independencia sea el correlativo histórico de procesos políticos caracterizados por el autoritarismo o la injerencia de los gobiernos en turno así como la incapacidad del órgano jurisdiccional para si poder prevalecer la supremacía constitucional su autonomía funcional y la vigencia del estado de derecho.

### **CONSECUENCIAS DE LA PROBLEMÁTICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN LA UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE**

La silueta de la administración de justicia en diversos ambientes, tuvo efectos en la

universidad, porque inicio la conmovión investigativa, en la cual reforzó preferencias e importancia de los temas que se concretó en la formulación de la línea de investigación llamada así: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH , 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El trabajo en mención es una investigación individual derivada de la línea de investigación de la carrera profesional, para su ejecución se utilizó el expediente Judicial N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Quinto Juzgado Civil -Sede Central/JUZGADO ESPECIALIZADO, del Distrito Judicial de Junín, que abarco un proceso sobre REINVINDICACION; donde se examinó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; por lo tanto ordena a la parte demandada haga entrega del bien inmueble, sin embargo interpone denuncia penal por el delito contra la fe pública , lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirman la primera sentencia y declaran FUNDADA la demanda interpuesta y ORDENA a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien inmueble . Es un proceso que concluyó luego de dos años, cinco meses y 4 días, computados desde la presentación de la demanda hasta que se remitió la segunda sentencia.

Al finalizar la descripción precedente se manifestó el problema de la investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Junín– Lima; 2019?

Para dar solución al problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros, jurisprudenciales, doctrinarios y normativos



concernientes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín –Lima 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

De acuerdo a la sentencia de primera instancia el objetivo es:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con intensidad en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con intensidad en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la introducción y en la postura de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con intensidad en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo se acredita; ya que la acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio; de doble finalidad declarativa y de condena; plenaria o petitoria amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada

También, se justifica; porque los resultados obtenidos sirven para la acción reivindicatoria ya que es una forma de garantía del derecho de propiedad, como poder

jurídico, para la restitución de la posesión y propiedad de un bien. Es necesario reformar el código civil vigente, en la parte que respecta a las Acciones Reales, en el sentido de desarrollar la reivindicación, a fin de evitar que personas inescrupulosas y malos funcionarios cometan Abuso del Derecho. El Estado (Poder Ejecutivo) no debe perder su capacidad tuitiva, frente al Derecho de Posesión. Por ello, se propone evaluar la posibilidad de crear un ente estatal que verifique y controle el ejercicio de este derecho en la esfera de lo administrativo y el poder judicial. Por último, el enfoque legal que ostenta la realización del trabajo en estudio y lo cual se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, la cual se le atribuye como un derecho fundamental a toda la persona humana el poder de hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la

legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.
- f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no

una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

- i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Es la acción por excelencia, destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien de la que se ha privado el propietario Castañeda decía: "al no extinguirse la propiedad por el no uso, la acción reivindicatoria es imprescriptible". Se basa y fundamenta en el derecho de propiedad, pero sus efectos recaen en la posesión del bien. El reivindicarte invoca su condición de dueño para obtener o recuperar la posesión que le corresponde o de que ha sido privado. El reivindicarte funda la

acción en su derecho de propiedad; lo que reclama no es la propiedad, sino la posesión del bien.

Etimológicamente reivindicar proviene del latín "Reivindicare" que significa reclamar con justicia la posesión de una cosa. El derecho justinianeo conserva la reivindicativo, que a través del tiempo ha pasado al derecho español y de él ha venido al derecho latinoamericano.

La reivindicación sirve para la protección de la propiedad contra una privación o detención posesoria. Se dirige sobre todo a la recuperación de la cosa, la entrega de los frutos y la indemnización correspondiente.

La Corte Suprema ha señalado que la reivindicación es el ejercicio de la persecutoriedad que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real de perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. Sin embargo, si de lo actuado en el proceso se acredita que el demandado por reivindicación ha construido de buena fe en el terreno de propiedad del actor, resulta de aplicación la norma que contiene el artículo 941 del Código Civil, debiendo el actor optar, en ejecución de sentencia, entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.

Reivindicación viene de la palabra latina res que significa "cosa" y vindicare que significa "reclamar con justicia aquello de que se ha desposeído a alguno".

Para Von Humboldt. M. una característica de la propiedad es la perpetuidad, donde la acción reivindicatoria, debía ser imprescriptible. (ROMERO CRUZADO.Z. 2003)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Conceptos**

La acción reivindicatoria puede definirse como el instrumento típico de protección de la propiedad de todo tipo de bienes, muebles o inmuebles, por cuya virtud, se declara comprobada la propiedad a favor del actor, y, en consecuencia, se le pone en posesión del bien para hacer efectivo el ejercicio del derecho. Es, por tanto, una acción real protege la propiedad frente a cualquiera, con vínculo o sin él, en cuanto busca el reconocimiento jurídico del derecho y la remoción de los obstáculos de hecho para su ejercicio; de doble finalidad declarativa y de condena; plenaria o petitoria amplia cognición y debate probatorio, con el consiguiente pronunciamiento con autoridad de cosa juzgada e imprescriptible. (GONZALES BARRON.G.H.2013).

En derecho civil, la acción reivindicatoria es la acción judicial que puede ejercitar el propietario de una cosa contra las personas que la poseen sin ser propietarios. La propiedad como derecho está amparada por una serie de acciones judiciales tendentes a protegerla y a reprimir las violaciones o perturbaciones de que pueda ser objeto. La acción reivindicatoria se encuentra regulada en el Código Civil Artículo 927.

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

La acción esta adornada de las características siguientes: es universal, general, libre, legal y por último efectiva. (Martín Ostos. J) Introducción al Derecho Procesal Pg. 63 – 65

### **La acción es universal**

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

### **La acción es general**

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

### **La acción es libre**

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima

### **La acción es legal**

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho



### **La acción es efectiva**

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

#### **2.2.1.1.3. Alcance**

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

##### **2.2.1.2.1. conceptos**

El término jurisdicción entiende a la actividad pública direccionada por entidades estatales con dominio para gobernar justicia, de acuerdo a lo requerido por la legislación, en eficacia de la cual, por acción de juicio donde se diagnostica el derecho de ambas partes con el único objetivo de resolver sus controversias y conflictos con la importancia jurídica necesaria mediante decisiones con facultad de cosa juzgada esporádicamente posibles de ejecución.

Dicho precedente judicial, la enseñanza jurisprudencial, el dictamen normativo y el criterio jurisprudencial es lo que decide el rango más alto del tribunal de un gobierno que al resolver un caso, en definitiva, plasma un principio para el mismo tribunal supremo y para todos aquellos órganos jurisprudenciales de menos rangos inferiores, en tanto no se da un cambio por fallo debidamente motivada por el mismo tribunal supremo.

La Corte Suprema de Justicia, es el órgano superior encargado de corregir, anular y revocar los errores en que incurren tribunales inferiores de la administración de justicia, en los casos de infracción a la Ley, interpretación errada o vulneración de algún principio procesal, a través de sus fallos, precedentes y doctrina. La seguridad jurídica como necesidad social y garantía de la estabilidad jurídica en el país, se apoya en la predictibilidad y uniformidad de las decisiones de la Corte Suprema. La Corte Suprema con sus fallos ejercitará el control de la actividad judicial de los órganos inferiores

mediante la aplicación uniforme del derecho; sus acuerdos plenarios tienen carácter vinculante. Los acuerdos plenarios

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción**

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

**NOTION.** Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

**VOCATIO.** Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

**COERTIO.** Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

**IUDITIO.** Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

**EXECUTIO** Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Las líneas de matrices las cuales se desenvuelven las instituciones del proceso, por la Genesis cada institución procesal se asocia a la realidad social en la que accionan o deben accionar ya sea ampliando o restringiendo el criterio de su aplicación. Bautista, (2006)

##### **2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad**

Son como dos caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un todo armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo. El primero actúa al interior del órgano jurisdiccional -asegurando al juez ordinario o la unidad orgánica-, en tanto que el segundo actúa al exterior del mismo defendiendo sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales. De ahí que de ambos se desprenda la prohibición de fueros especiales, aunque por razones distintas: del primero porque rompería la garantía del juez ordinario y del segundo porque implicaría una vedada intromisión de órganos no autorizados constitucionalmente para ejercer jurisdicción. ¿Para qué estas

construcciones teóricas de la unidad y exclusividad jurisdiccional? En verdad tienen varios propósitos, según se le mire, por ejemplo, desde el derecho a la igualdad ante la ley o desde el 606 Pensamiento Constitucional Año VI N° 6 principio de separación de poderes; pero desde la perspectiva de la jurisdicción misma, la unidad y exclusividad no buscan otra cosa, finalmente, que asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional y, a través de ello, tutelar también su independencia. De esta manera, ambos principios se erigen también en sustento fundamental del principio de independencia. En cuanto a las «funciones jurisdiccionales» otorgadas por la Constitución de 1993 a las comunidades campesinas y nativas, habida cuenta de las contradicciones en las que incurre el propio texto constitucional, debemos esperar la aprobación de la respectiva ley de desarrollo para poder determinar si nuestro ordenamiento otorga a dichas entidades sociales auténtica potestad jurisdiccional o si, por el contrario, se limita a reconocer un nada desdeñable mecanismo de solución de conflictos pero sujeto, finalmente, a revisión judicial; el autor se inclina por esta última opción de desarrollo legislativo por el riesgo que implicaría crear cientos o miles de pequeños, y en gran medida inciertos, órganos jurisdiccionales.

#### **2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Y no puede dejar sin efecto las resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, mucho menos cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias mucho menos retardar su ejecución. ya que estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso.

#### **2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional**

Ningún ser humano como persona puede ser desviada o mal informado de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, tampoco juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones muy especiales creadas, cualquiera sea su designación

#### **2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, previa disposición contraria de la Ley**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

#### **2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Es usual localizar fallos que no se entiendan, puede ser porque no se manifiesta con claridad los hechos materia de juzgamiento o ya sea porque no se diagnosticó su incidencia en la sentencia final de los órganos jurisdiccionales. El dictamen judicial con las particularidades citadas que no puedan cumplir los diversos objetivos que tienen al interior del sistema jurisdiccional, si bien es claro que lo más inédito e importante es tomar una decisión sobre las diversas razones que los oriento a tomar dicha decisión. Los magistrados están constitucionalmente reglamentados a que sus resoluciones y sentencias estén basadas a los fundamentos de hecho y de derecho así como también en todo mandato judicial de detención, debe estar debidamente sustentada ya que se va a privar a su derecho fundamental a dicho ser humano este en consecuencia al derecho de defensa y de la consecuencia plural, ya que dicho desinterés del juzgador en originar la resolución que no permite que ambas partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en el cual se origina el pronunciamiento seguida con la imposibilidad de un recurso eficaz ante el superior en grado esta orden es obligatoria y reglamentada en todas las instancias jurisdiccionales excepto solo decretos.

#### **2.2.1.2.3.6 principios de la pluralidad de la instancia**

Dicho principio es de demasiada importancia ya que ha sido acogida por la constitución política del país, también por la legislación internacional la cual es parte de nuestro país. Esta garantía se da en situaciones donde las decisiones jurisdiccionales no pueden dar solución a las expectativas o a las pretensiones de quienes acuden a los tribunales en

busca del reconocimiento de su derechos inherentes a cada ser humano y en busca de justicia que todo ser humano desea o lo necesita así mismo queda capacitada la vía plural por la cual el interesado o ya sea la parte accionante puede cuestionar o apelar un fallo o un auto del propio organismo quien administra justicia .

#### **2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**

Se garantiza la tutela jurisdiccional efectiva, de modo que el juez siga cumpliendo con su labor de administrar justicia, aunque no exista una ley que regule respecto del tema. A medida que la tecnología avanza, el estilo de vida y por supuesto los problemas que surgen son nuevos. Lo ideal es que el derecho se anticipe a determinadas situaciones, y se encuentre regulado antes, no obstante, existen bastantes situaciones cuya solución no señala la ley. Ejemplo, regulación del vientre de alquiler, la clonación de órganos, temas de genética, acuerdos relacionados al manejo de redes sociales, etc. Ante estas situaciones de ausencia o deficiencia, el juez debe hacer uso de los principios generales del derecho que son enunciados normativos acerca de la conducta y deber del individuo.

#### **2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Dicho derecho es primordial en cualquier ordenamiento jurídico por el cual vela por una parte central del debido proceso, para este principio ambas partes en el proceso deberían estar en la posición fáctica y jurídica la cual debe ser debidamente notificadas, escuchadas mediante evidente prueba totalmente eficiente de esta forma así quedara garantizado dicho derecho de defensa.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.2.1.3.1 conceptos**

Es la facultad que la norma le concede al juzgador, así para que pueda ejercer la ley en un determinado tipo de conflictos, el quien juzga tengan solo por serlo es único titular de

la función jurisdiccional pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio sino solo en aquellos para lo cual esta ordenado por la ley y en lo que realmente es competente (Couture,2002).

En nuestro país la competencia de los órganos jurisdiccionales se vela por el principio de legalidad, plasmado en la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 53 y también en los ordenamientos de índole procesal.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas o condiciones de competencia tienen como objetivo diagnosticar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar y otorgar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Se regula en el código procesal civil sección primera

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil**

La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

La competencia se regula en el código procesal civil sección primera.

Para poder comprender esta característica se hace necesario establecer en qué momento se determina la competencia. Son dos básicamente las soluciones que propone la doctrina para ello: (i) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia que estuvieron vigentes al momento de la realización de los hechos que se han de juzgar y (ii) la determinación del Juez se hace en función de las normas sobre competencia vigentes al momento del inicio del proceso. La primera de las soluciones es una opción de "inequívoco sabor penalista" porque se establece un paralelismo con la irretroactividad de las normas penales materiales respecto de la

comisión del delito. Esta solución supone una confusión entre el objeto de regulación de las normas procesales y el de las normas materiales. La segunda de las soluciones citadas fija el momento de la determinación de la competencia atendiendo al momento del inicio del proceso. Lo trascendente para esta opción no es qué norma sobre competencia estuvo vigente al momento de la realización de los hechos a juzgar, sino qué normas sobre competencia estuvieron vigentes al momento del inicio del proceso. El problema está en establecer cuándo se entiende por iniciado un proceso, pues para algunos se inicia con la interposición de la demanda y para otros con el emplazamiento. De esta manera, para quienes entienden que el proceso se inicia con la interposición de la demanda, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes en ese momento, sin que sea posible modificarla. Mientras que, para quienes el proceso se inicia con el emplazamiento, la competencia se determina en función de las normas que estuvieron vigentes al momento de la interposición de la demanda, pero sólo una vez producido el emplazamiento la competencia no puede ser modificada. Nuestro Código Procesal Civil parece haber recibido la influencia de las dos posiciones apenas descritas lo que se refleja en la contradicción que aparentemente existe entre sus artículos 832 y 438. En nuestra opinión, el proceso se inicia con la interposición de la demanda y, es éste el momento de determinación de la competencia; por lo tanto, una vez determinada, ésta no puede ser modificada. Esta es la única manera como se garantiza el derecho al Juez natural el mismo que consiste, precisamente, en que el proceso sea conocido por el Juez predeterminado, es decir, por el Juez que las leyes vigentes al momento de la interposición de la demanda establecían como competente. Predeterminado no puede ser el Juez previsto como competente por las leyes vigentes al momento del emplazamiento, pues entre la interposición de la demanda y el emplazamiento se pueden producir aquellas modificaciones de la competencia que el derecho constitucional al Juez natural quiere evitar a fin de garantizar la imparcialidad e independencia de los jueces. (PRIORI POSADA-.pg. 41)

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio**

En el caso en estudio, que se trata de Reivindicación, la competencia corresponde a un Juzgado civil especializado así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee:  
Artículo 40.- Competencia de las Salas Civiles. Las Salas Civiles conocen:

1. De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley.
2. De las quejas de derecho, contiendas de competencia y conflictos de autoridad que les corresponde conforme a ley.
3. En primera instancia, de los procesos sobre responsabilidad civil derivadas del ejercicio de sus funciones, contra los Jueces Especializados o Mixtos, los Jueces de Paz Letrados, y los Jueces de Paz.
4. De las contiendas de competencia entre los Jueces Civiles.
5. Como primera instancia, en las acciones contencioso y administrativas de su competencia.
6. De los demás procesos que establece la Ley.

Artículo 46.- Juzgados Especializados. Son Juzgados Especializados, los siguientes:

1. Juzgados Civiles.
2. Juzgados Penales.
3. Juzgados de Trabajo.
4. Juzgados Agrarios.
5. Juzgados de Menores.

Asimismo, en cuanto a la tutela del derecho de propiedad; el derecho de propiedad según la Constitución Política, es un derecho fundamental puesto que esta prescrito en el Art.2.16 en concordancia con el Art.70 de la constitución política que dice: “El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza, ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por la ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio .Hay acción en el poder judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, desde una perspectiva el derecho de propiedad es un derecho fundamental y en observancia al principio de jerarquía normativa prescritos en el Artículo 139 de Constitución política del Perú tienen mayor importancia en tanto



que es un derecho fundamental .

Además, la doctrina considera al derecho de propiedad como una situación jurídica subjetiva activa de ventaja de derecho subjetivo que tiene como contenido **USAR, DISFRUTAR, REINVINDICAR Y ENAJENAR** la propiedad, ello en concordancia con el Art. 923 del condigo Civil, en el mismo que otorga los mismos poderes jurídicos, y en observancia con el Art. 979 del Código Civil, que prescribe que cualquier copropietario puede solicitar la reivindicación.

#### **2.2.1.4. La pretensión**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término *pretender*, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

GOZAINI señala que *“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”* Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

El objeto de la pretensión es lo que se solicita en la demanda, la materia sobre la que versa, por lo que comprende fundamentalmente dos elementos: el objeto

(el bien o derecho que se reclama) y la causa jurídica que constituye el soporte de esta.

#### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones**

El Código de Procedimientos Civiles fue dejado de un lado y nuestro Código Procesal Civil avanzó significativamente hacia la concepción de un proceso como instrumento de tutela al cual todas las personas que pretendan protección pueden acceder por el sólo hecho de ser personas. Bajo este esquema el artículo 8354 del Código Procesal Civil establece un conjunto de reglas mediante las cuales se estructura el cómo ingresar a la gama de las garantías que componen la tutela jurisdiccional efectiva, contemplando el instituto de la acumulación de pretensiones o acumulación objetiva, habilitando la posibilidad de que en un proceso exista más de una pretensión discutida. Ahora bien, debe tenerse presente que esta acumulación puede ser originaria o sucesiva. En el caso de la acumulación objetiva originaria, ella se configura ante la reunión, en una misma demanda, de las distintas pretensiones que el actor tenga frente al demandado, realizada con el fin de que sean sustanciadas y decididas en un proceso único<sup>55</sup>. Y en el caso de la acumulación objetiva sucesiva estamos ante la configuración de una reunión de pretensiones motivada en un acto posterior a la demanda. Es conveniente precisar que el artículo 86 del Código Procesal Civil establece un modo de acumulación objetiva originaria, de acumulación subjetiva de pretensiones, configurándose cuando varios demandantes plantean varias pretensiones, o cuando estas pretensiones van dirigidas contra varios demandados, es decir, existe una reunión de pretensiones con pluralidad de sujetos (SOTERO GARZON.M. A. pg. 187)

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Código procesal civil

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión fundamental es la reivindicación de un bien inmueble, a fin de que se restituya la posesión del bien inmueble de su propiedad de una extensión superficial de 40.00 m, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05-Distrito Judicial de Junín-Lima 2019

### **2.2.1.5. El proceso**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Es una continuidad de acciones que se escudriñan lenta pero progresivamente con el único objetivo de solucionar mediante juicio de la autoridad, el problema sometido a dicha decisión ya que la secuencia no es un proceso sino procedimiento (Couture 2002)

El proceso es un medio pacífico e imparcial para solucionar conflictos (FAIREN GUILLEN). Para VESCOVI, el proceso es un conjunto de acciones dirigidos a la solución de conflictos y resulta en última instancia un instrumento para cumplir los objetivos del gobierno: reglamentar a los particulares una conducta adecuada o correcta al derecho y a la vez ofrecer a esta una tutela jurídica. MONROY GALVEZ dice: “el proceso es una combinación de dialectos de acciones ejecutados con sujeción a determinadas normas ya sean más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio jurisdiccional del gobierno, por diferentes sujetos que se interrelacionan entre sí ya sea con intereses diferentes contradictorias o iguales, pero estrictamente para objetivos privados y públicos.

#### **2.2.1.5.2. Funciones**

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

El proceso es importante ya que su sola existencia se aplica por su propio fin el cual es solucionar el conflicto de intereses presentados a los distintos órganos de la jurisdicción ya que el fin es dual tanto privado como público ya que al mismo tiempo satisface el interés individual envuelto en el conflicto y el interés de resguardar la efectividad del derecho por la cual el ejercicio incesante de la jurisdicción por lo tanto en este sentido el proceso suele satisfacer las aspiraciones y sus pretensiones del ser humano que confía y tiene la seguridad de que existe un instrumento idóneo para darle la razón y hacerle la justicia cuando lo necesite.

##### **2.2.1.5.2.2. Función pública del proceso**

El proceso es un medio adecuado por la cual garantizara la continuidad del derecho ya que a través del dicho proceso se materializa así se realiza cada día en la sentencia su

único fin social proviene de las sumatoria de los fines individuales.

En esta realidad el proceso es casi como un conjunto de acciones algunos autores son parte en conflictos y el gobierno en representación un juez son ellos quienes aseguran su participación continuando el orden preestablecido en el sistema dentro de un campo al cual se denomina proceso ya que tiene un inicio y un final que se da su Genesis cuando en el mundo real y en donde vivimos se da a conocer un desorden de mucha importancia jurídica entonces cualquier ciudadano cualquier ser humano que acuden al gobierno en busca de tutela jurídica y en busca de una justicia a pedido de sus pretensiones individuales y en la mayoría de casos se concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

Según Couture (2002):

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos conceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, presentada por la asamblea de las naciones unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación: “Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”. “10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones” Esto da a entender que el gobierno debería innovar un mecanismo o ya sea un medio por el cual garantice a la persona humana a su defensa como uno de sus derechos fundamentales, inherentes de cada persona debiendo ser así la existencia del proceso en un gobierno moderno ya que es el mismo orden establecido del cual necesariamente debería obedecerse en caso se configurase una amenaza o ya sea una infracción al derecho de todo ser humano

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

#### **2.2.1.5.4.1. Concepto**

“El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución”

El debido proceso formal y el debido proceso es un derecho fundamental de todo ser humano se le faculta a exigir del gobierno un juzgamiento totalmente imparcial u equitativo y justo sin preferencias algunas ante un ente quien administra justicia responsable competente y muy independiente de hecho es un derecho muy complejo de carácter procesal ya que está formada por un conjunto de derechos primordiales las cuales impiden que la libertad y los derechos de los seres humanos sucumban la ausencia o la insuficiencia de un procedimiento o ya sea que se vean afectados por cualquier sujeto de derecho interviniendo el gobierno el cual pretende hacer uso de esto pero en abuso excesivo (Bustamante,2011)

Es un derecho fundamental e inherente que goza rodo ser humano y la cual la da un poder de exigir al gobierno un juzgamiento justo en imparcial ante el responsable juez competente y muy independiente. El gobierno no solo esta coaccionado a preservar la prestación jurisdiccional sino a darlo bajo algunas garantías determinadas que la aseguran tal juzgamiento imparcial y justo por consecuente se dice que es un derecho esencial e importante y que no solamente tiene un contenido proceso sino constitucional y cabe decir que también contiene contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial e imparcial (Ticona,1994)

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

El debido proceso pertenece al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso civil y más aún no existe criterios parciales respecto de los elementos y la posiciones deben señalar para que dicho proceso sea calificado n como se debe o como este requiere y que este proporcione al sujeto la posibilidad de explicar razones pruebas u alegatos en su defensa por lo tanto deberá acreditar esas razones y esperar un fallo fundado en derecho pues para ello es muy importante que el ser humano sujeto de

derecho sea debidamente citada o notificada y avisada y en todo caso que se dé por enterada el inicio de alguna pretensión la cual afecte sus interés jurídicos por la cual resulta importantísimo que exista un sistema de notificaciones actualizadas y modernas para si poder satisfacer dicho requisito

El trabajo en estudio los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:**

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional (Gaceta Jurídica, 2005).

**2. Emplazamiento válido:**

Al respecto, tanto Ticona (1999), así como se expone en La Constitución Comentada de la Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

### **3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

### **4. Derecho a tener oportunidad probatoria**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

### **5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:**

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (Cajas, 2011).

### **6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del

Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

#### **7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. El proceso civil**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f). Es un proceso



como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes.

Los principios del proceso civil son: preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa. Otros principios del proceso civil: aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración) y genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe. El objeto del proceso, viene a ser aquello que se discute en su seno. Éste puede ser muy variado, y múltiple, dependiendo de si acumulamos varias pretensiones o varias partes. Existen dos tipos de procesos: los declarativos y los especiales. Ente los especiales se pueden hacer tres grandes bloques: familia, división de patrimonios y comercio. Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. La actividad jurisdiccional y proceso son una misma cosa, pues los tribunales, cuando actúan jurisdiccionalmente lo hacen siempre a través del proceso; éste es el único medio por el que aquellos cumplen su función. El proceso judicial es un conjunto de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. También se desenvuelve, avanza hacia un fin y termina. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional. Está constituido por una serie de actos del órgano jurisdiccional, de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del Derecho.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo al

derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran al derecho. El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído de ejercer el derecho de defensa , de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. El concepto del debido proceso está definido como el derecho fundamental de los justiciables, el cual no solo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante b el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción a la ley.

El derecho a un debido proceso, está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe al principio de congruencia, que puede ser definido como la identidad jurídica que debe de existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención.

#### **2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo plasmado en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo el único responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia o por su incapacidad. Están exceptuadas del impulso de oficio los casos expresadamente señalados en el código. Si bien el juez es quien dirige el proceso, el principio rector del proceso civil es el principio dispositivo, por lo que el juez no puede irrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que les franquea la ley.

Si bien es cierto que el artículo II del título Preliminar del Código Procesal Civil referido al principio de dirección e impulso oficioso del proceso, y a su importancia desde la perspectiva de su función pública, sin embargo no es menos cierto que este principio no descarta la actividad procesal de las partes, dado que estas en ningún momento dejan de ser las principales interesadas en lo que se resuelva, constituyéndose de esta manera en las impulsadoras naturales del proceso, cuya iniciativa deviene en indispensable no solo para solicitar al juez la providencia que correspondas al estado del proceso sino también para exponerle los hechos en que sustentan su petición.

#### **2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”.

El código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

- a) **Finalidad concreta.** - La finalidad concreta es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio)
- b) **Finalidad abstracta.** - El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia.

Asimismo, el código civil prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal**

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

Quiere decir que es único la persona que ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado. El proceso se inicia con la petición que hace el demandante a través de la demanda, quien tiene que invocar interés, pretensión y legitimidad para obrar. Debemos tener en cuenta que la legitimidad para obrar viene a ser la posición habilitante de afirmar la titularidad de un derecho ya que es una obligación sustentada en la realización de los hechos, y el interés para obrar viene a ser un estado de necesidad actual e irremplazable de tutela jurisdiccional. Estas categorías procesales conforman lo que en doctrina se conoce con el nombre de condiciones de la acción, que son presupuestos necesarios para que el juez pueda expedir un pronunciamiento válido sobre el fondo.

La conducta procesal, a la que se refiere la segunda parte de la norma, viene a ser un conjunto de principios destinados a regular la correcta actuación de los intervinientes en el proceso, para lo cual se ha incorporado una serie de sanciones que aseguren la vigencia real de este principio. Por ello, las partes y sus abogados deben ajustar su actuar con la verdad, probidad, lealtad y Buena fe, a lo largo de todo el proceso. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales**

El artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las audiencias y la actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una solución de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”.

- El principio de inmediación tiene por objeto que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso.
- El principio de concentración, obliga al juez limitar la realización de los actos procesales al menor número posible, evitando su dispersión, sin que con ello se afecte el derecho de defensa.
- El principio de economía procesal, en su acepción de ahorro, está referido a tres áreas distintas: tiempo, gasto y esfuerzo. El proceso debe ser resuelto en un tiempo razonable, sin dilaciones, economizando dinero y esfuerzo.
- El principio de celeridad, viene a ser la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos deben cumplirse y las dilaciones innecesarias deben ser sancionadas. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso**

El artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

Dicho principio consiste en que el juez está facultado o designado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso, por razón de raza, sexo, idioma,

condición social o económica, o de cualquier otra índole. Si bien es cierto que todas las personas somos iguales ante la ley, debemos entender que ello regula conducta y hechos, no así las situaciones personales. El proceso civil se rige estrictamente por el principio de igualdad procesal de las partes, que exige que las partes tengan dentro del proceso el mismo trato encontrándose en la misma situación procesal. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho**

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

Una parte de esta norma se resume en el aforismo “*iura novit curia*”, por lo que el juez debe aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, sin rodeos y sin favorecimiento, aunque las partes hayan invocado con error o no lo hayan invocado de la manera correcta o simplemente no la invoco. El juez tiene el mejor conocimiento del derecho que las partes, y aplica la norma más conveniente al caso concreto. *Iura novit curia* no quiere decir que el Juez puede adecuar los hechos al derecho, sino que el Juez puede corregir la aplicación de la norma, más no los hechos.

La segunda parte está referida al principio de congruencia procesal, por lo que el Juez al momento de emitir su decisión que pone fin a la instancia, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Este principio es un límite, contra parte del principio *Iura Novit Curia*. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia**

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

Es principio obliga a procurar que el proceso no resulte tan costoso para las partes, que podría ser un inconveniente para hacer valer el derecho pretendido. Caso contrario, el Estado estaría incurriendo en una grave omisión al admitir esta forma de injusticia por razón de economía.

#### **2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad**

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

En el segundo párrafo, referido al principio de elasticidad, por el cual el juez está facultado para adecuar la exigencia del cumplimiento de estos requisitos formales a los dos objetivos más trascendentes del proceso: la solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y, el logro de la paz social en justicia. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia**

El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”. El artículo X consagra el principio de la doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de las cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente. Esto quiere decir, que, si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (RAMOS FLORES.J. 2013)

#### **2.2.1.6.3. Fines del proceso civil**

Plasmado en la primera parte del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

## **2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento**

### **2.2.1.7.1. Conceptos**

Aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

En los procesos de conocimiento siempre hay cognición. La cognición señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva

### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento**

El proceso de conocimiento o abreviado, donde el propietario deberá plantear su pretensión restitutiva del bien a través de la reivindicación. El fin de los Procesos De Conocimiento es determinar la petición de alguna de las partes, porque en los procesos de conocimiento hay contención, siempre hay dos partes.

### **2.2.1.7.3. La reivindicación en el proceso de conocimiento**

Se tramita en el proceso de conocimiento porque ambas partes voluntariamente acuden al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa.

1. En los procesos de conocimiento hay *cognición*. La *cognición* señala la fase del proceso en que el juez formula una decisión de la que se derivan consecuencias jurídicas a favor o en contra de las partes. Se utiliza esta palabra para distinguirla de la ejecución en que se da efectividad a lo resuelto en la fase cognoscitiva. En los procesos de ejecución no hay cognición. El *Proceso Ejecutivo* NO es un proceso de conocimiento porque no hay contención, contradicción ni controversia.
2. En los Procesos de Conocimiento siempre hay discusión, en los procesos de ejecución no hay tal.



3. En los Procesos de Conocimiento prevalece la seguridad jurídica. En los Procesos de ejecución la celeridad. Por esa celeridad el juez tiene el deber de emitir auto de intimación de pago si el título ejecutivo tiene fuerza de ejecutorio
4. Los Procesos de Conocimiento son solemnes y llenos de formalidad. Los procesos de ejecución no tienen solemnidad.
5. Los Procesos de Conocimiento dirimen la controversia. Los procesos de ejecución sólo ordenan el cumplimiento de una obligación sobre la base de un título ejecutivo.
6. Los Procesos de Conocimiento producen sentencia material, es decir nadie más lo revisa una vez apelado. Los procesos de ejecución producen sentencia formal. Se puede revisar la sentencia en 6 meses. Lo que se conoce como “ordinarizar” sentencia ejecutiva” (LAC, 28).
7. Los Procesos de Conocimiento están encaminados a decidir controversias (declarando: confirmando, constituyendo, condenando). Los procesos de ejecución están encaminados a obrar.
8. En los Procesos de Conocimiento el derecho se desenvuelve en esferas de tribunales. En Los procesos de ejecución el derecho entra en contacto con la vida. Por ejemplo, si sentencia de un proceso ejecutivo condena a demoler, se demuele. Si sentencia condena a pagar una suma de dinero, y este no existe, se embarga.
9. En los Procesos de Conocimiento son de disputa verbal y escrita, en los procesos de ejecución cesan las palabras y comienzan los hechos. La actividad jurisdiccional se convierte en práctica.
10. En los Procesos de Conocimiento si es proceso ordinario de hecho es esencialmente productor de prueba. Los procesos de ejecución son esencialmente documentados, o sea, para dar inicio al proceso se tiene que acompañar prueba preconstituida reconocida judicialmente o por notario como título ejecutivo (CPC, 487).
11. El Proceso de conocimiento Sumario se caracteriza por ser breve y por la cuantía conoce montos pequeños (de 500 a 30.00 Bs; LOJ, 198). Por ejemplo, deuda por alquileres devengados. Pero también se puede cobrar la deuda por vía ejecutiva

- (CPC, 488) acompañando facturas del Servicio de Impuestos. Aunque en la mayoría de los casos el dueño de casa no busca el pago de los alquileres, sino que el inquilino se vaya, por eso acciona vía *Proceso De Desalojo* ante juez instructor.
12. El Proceso de conocimiento Sumarísimo es esencialmente verbal, no permite excepciones ni reconvención (CPC, 485, II inc. 1). El Proceso Ejecutivo es documentado.
  13. El Proceso de Conocimiento ordinario se puede calificar de puro derecho (CPC, 354, II). Los procesos de ejecución como el Proceso Ejecutivo nunca se pueden calificar.
  14. En el Proceso de Conocimiento ordinario existe doble instancia y reconvención. En el Proceso Ejecutivo no existen tales figuras.
  15. En el Proceso Ejecutivo no hay contestación, solo excepciones en 5 días ante el cual se abre un plazo de prueba de 10 días, en el Proceso de Conocimiento ordinario existe contestación, y si el proceso es de hecho existe plazo de prueba.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias de pruebas en el proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.7.4.1 Concepto**

Las pruebas se llevan a cabo en una audiencia específica en todos los procesos. En el caso de los procesos de conocimiento y abreviad 19 del Juzgado, debiendo incorporar al expediente copia autorizada por el Juez. (art. 204.) La presencia del Juez dirigiendo la audiencia de pruebas es obligatoria, bajo sanción de nulidad. El principio de oralidad e inmediación, concentración y publicidad cobra su máxima expresión en la audiencia de pruebas, pues allí el juzgador forma convicción respecto de los hechos controvertidos. Si por alguna circunstancia, el Juez que dirigió la audiencia de pruebas no puede sentenciar la causa, su reemplazante puede ordenar que la audiencia se lleve a cabo nuevamente bajo su dirección, teniendo en consideración que el juzgador debe resolver un problema de la vida, con conocimiento de causa, de las personas intervinientes y de su conducta procesal. De no hacerlo así, estaría resolviendo sobre actuados judiciales en los que él no ha intervenido, careciendo de inmediación con las partes y la producción del material probatorio. Unidad de la audiencia. La audiencia de pruebas es única y pública. Por alguna razón atendible el Juez puede disponer la continuación de la audiencia en otra

fecha, que la fijará en ese mismo acto. Puede el Juez, asimismo, disponer dada la naturaleza de la controversia que la audiencia se realice en privado. (art. 206). Actuación de las pruebas. En el día señalado, el Juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de las pruebas en el siguiente orden: a) Los peritos, quienes resumirán sus conclusiones y responderá a las observaciones por las partes; b) Los testigos, con arreglo al interrogatorio presentado, pudiendo el Juez hacerles preguntas que estime conveniente y las que las partes formulen en vía de aclaración; c) El reconocimiento y la exhibición de documentos. d) Declaración de las partes, empezando por el demandado. Con relación a la inspección ocular, se realizará al inicio junto con la prueba pericial, pudiendo recibirse ésta y otros medios probatorios en el lugar de la inspección, si el Juez lo estima pertinente. Cuando la circunstancia lo justifique el Juez ordenará la actuación de la inspección judicial en audiencia especial. Esta última decisión es inimpugnable. (art.208) Confrontación. El Juez puede disponer la confrontación entre testigos, entre peritos, y entre éstos, aquéllos y las partes, y entre las mismas para lograr la finalidad de los medios probatorios. Art. 209. Lo importante es que el Juzgador debe buscar la verdad de los hechos controvertidos, no debe contentarse con una verdad formal, sino acercarse a la vida, a la realidad, para así estar más cercano a lo que es justo. Debe agotar todos los medios que estén a su alcance para encontrar dicha verdad, pudiendo confrontar a las partes, a los testigos y a los peritos, entre ellos y unos a otros. Intervención de Abogados. Concluida la actuación de los medios probatorios el Juez concederá la palabra a los abogados que la soliciten para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Conclusión de la audiencia. Antes de concluir la audiencia el Juez comunicará a las partes que el proceso se encuentra expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. (MORALES GODO.J.)

#### **2.2.1.7.4.3. La audiencia en el proceso judicial en estudio**

Solo se dieron las dos audiencias de prueba una en la sentencia de primera instancia y la otra en la confirmación de la segunda sentencia y solo fue audiencia de pruebas.

#### **2.2.1.7.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

Es esta parte la que llama profundamente la atención es la disquisición de un lado de los "puntos controvertidos a secas" y por otro lado "los puntos controvertidos materia de prueba", esto significa acaso que existen puntos controvertidos que no son materia de prueba. Una posible explicación del art. 471 implicaría asumir la existencia de hechos discutidos pero cuya probanza es innecesaria, o la presencia de hechos accesorios discutidos en los que no interesa determinar su verosimilitud; al respecto Juan Morales Godo ha señalado que en caso de producirse conciliación "el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos, y en especial los que van a ser materia de prueba. No todos los hechos descritos en la demanda en forma enumerada deben ser objeto de prueba, ya que los que han sido aceptados por la parte demandada o aquellos hechos notorios no requieren probanza. Como no todos los hechos merecen ser probados, el juez selecciona los medios probatorios ofrecidos idóneos que sirvan para acreditar los hechos controvertidos seleccionados por el juzgador". Esta interpretación confunde un poco a la etapa de fijación de los Puntos Controvertidos con la etapa de calificación de procedencia y pertinencia que merecen los medios probatorios de acuerdo al art. 190 del C.P.C.; puesto que los ejemplos citados son casos evidentes de hechos no controvertidos y no pasibles de controversia. Aunque lo rescatable de este comentario resulte su segunda parte cuando se agrega que el juzgador seleccionará los "hechos controvertidos" y "los medios idóneos para probarlos"; ya no son Puntos Controvertidos sino hechos controvertidos, lo que nos llevaría a entendernos con varias clases de hechos controvertidos que a su vez serán materia de prueba.

Particularmente no somos partidarios de una modificatoria del código, más bien apuntamos por una interpretación flexible basada en una noción fuerte de Puntos Controvertidos, que ha sido esbozada anteriormente, pero que será abordada con detalle al final de este estudio.

Los puntos controvertidos en la jurisprudencia peruana, la jurisprudencia peruana ha ratificado la distinción entre "puntos controvertidos" y "puntos controvertidos materia de prueba", pero no ha profundizado mayormente sobre la interpretación del artículo 471 del C.P.C. como lo demuestra la resolución en el Expediente N.º 1144-95-Lima de la

Quinta Sala Civil donde se expresa lo siguiente: "El juez propondrá la fórmula conciliatoria que su prudente arbitrio le aconseje, de no ser aceptada se extenderá el acta describiéndose la fórmula planteada y consignándose a la parte que no prestó su conformidad con la misma ... seguidamente enumerará a los puntos controvertidos y, en especial, los que van a ser materia de prueba". Asimismo, en cuanto a la determinación técnica de los Puntos Controvertidos en el proceso civil, vale la pena citar el Pleno Jurisdiccional Civil de 1997 que respecto a la Audiencia Conciliatoria y la Prueba Documental Extemporánea ha adoptado el siguiente acuerdo: "Por unanimidad se convino en expresar que los puntos controvertidos no deben ser confundidos con las pretensiones contenidas en la demanda y las defensas esgrimidas en la contestación, por lo que se formula una recomendación a fin de que los Jueces al momento de la fijación de puntos controvertidos no se limiten a reiterar las pretensiones y las defensas expresadas en la demanda y contestación, la cual requiere un análisis, estudio y conocimiento del proceso por parte del Juez previo a la realización de la audiencia", El pleno jurisdiccional ha dejado bien en claro que puntos controvertidos no equivalen a pretensión controvertida, lo que como se ha explicado precedentemente ha sido aceptado por la doctrina. Queda entonces para el final precisar el contenido de los Puntos Controvertidos y su modo de determinación en base al esquema deductivo asumido desde el inicio de este ensayo.

#### **2.2.1.7.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

El punto controvertido es la reivindicación y restitución de bien inmueble en litigio por ambas partes, los puntos controvertidos determinados fueron: reivindicación y la restitución de la posesión del bien inmueble **Expediente N° 01203-2015-0-JR-CI-05-Distrito judicial de Junín-Lima 2019**

#### **2.2.1.8 Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.8.1 El Juez**

El juez y sus auxiliares ejercen funciones que son de derecho público, mediante una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art. 48 del CPC). La principal facultad del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la

tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además, tiene facultades disciplinarias respecto a las partes, sus auxiliares y terceros (Art. 50 al 53 del CPC). El juez en el desempeño de su función debe ser imparcial, por lo cual si se produce alguna circunstancia que podría generar duda sobre su imparcialidad, debe excusarse y si no lo hace, las partes tienen el derecho de recusarlos (Art. 305 al 316 del CPC).

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal**

Las partes procesales son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto.

#### **Concepto de partes en sentido procesal o formal**

Desde este punto de vista puede decirse que las partes son aquellos sujetos que solicitan al órgano jurisdiccional que aplique el derecho y también aquellas personas frente a las cuales se solicita tal aplicación. Así, desde esta perspectiva, un sinónimo de parte puede ser el de litigante.

Los sujetos que solicitan la aplicación del derecho son denominados parte activa; mientras que aquellas personas frente a las que se pide la aplicación del derecho reciben la denominación de **parte pasiva**.

#### **Concepto de partes en sentido material**

Desde esta perspectiva, las partes pueden ser definidas como aquellos sujetos que ostentan la titularidad de los derechos o intereses a cuya satisfacción tiende el proceso (parte activa) y aquellos que son titulares de las obligaciones o deberes correspondientes a aquellos derechos (parte pasiva).

Ambos conceptos, formal y material no coinciden en la totalidad de los casos, ya que a pesar de que es habitual que la persona que solicita la aplicación del derecho (parte activa en sentido formal) sea realmente el titular del derecho que solicita y que haga tal petición frente a quien es realmente su deudor (parte material), ello no sucede así siempre; puesto que los sujetos que participan en el proceso pueden no ser los verdaderos titulares de los derechos y obligaciones que en él se debaten.

## **2.2.1.9. La demanda y la contestación**

### **2.2.1.9.1 La demanda**

Una demanda civil es un tipo de demanda judicial (acto de iniciación procesal) que siempre es presentada por un particular, ya sea persona física o jurídica, y que va destinada principalmente al reconocimiento de derechos establecidos legalmente o a la declaración de derechos subjetivos que correspondan al demandante, así como la reparación de daños derivados de la vulneración de estos derechos. Las demandas en su conjunto son todas civiles pues se utilizan para todos los casos recogidos en el procedimiento civil. Por el contrario, las denuncias o demandas penales se utilizan cuándo se tiene conocimiento de un posible acto delictivo recogido en el código penal y que pueden iniciarse de oficio (por el ministerio público).

Las demandas se dirigen a un juez o tribunal mientras que las denuncias se dirigen a las autoridades públicas, por ejemplo, a la policía. En la demanda se ha de identificar al demandante y al demandado haciendo notar nombre y apellidos junto al DNI de ambos en caso de personas físicas o de los datos identificativos respectivos en caso de que se trate de personas físicas. La presentación de demandas civiles ha de realizarse preferiblemente contando con asistencia jurídica, aunque en algunos casos pueden presentarse de forma particular.

Tras la presentación se describen los hechos acompañando con las pruebas pertinentes y alegando los derechos vulnerados, las pretensiones perseguidas con la demanda y la legislación y jurisprudencia que avalan dichas pretensiones y derechos. Las pretensiones perseguidas en la demanda han de solicitarse de forma clara y teniendo en cuenta que el juez se limitará a ellas cuándo decida sobre la resolución del conflicto, cualquier petición no recogida en la demanda no se podrá realizar con posterioridad.

Como ejemplo de las demandas civiles más comunes podemos citar las demandas de divorcio, las relacionadas con herencias y sucesiones o con procedimientos administrativos.

La **contestación de la demanda** es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

La demanda junto con la contestación forma la cuestión controvertida, el asunto que debe resolver el juez. Lo que se expresa en ellas constituye también una limitación para el tribunal en el sentido que solo debe referirse, en su decisión, a las acciones que se hacen valer en la demanda y a las excepciones que oponga el demandado. El juez no puede extenderse a otros aspectos, salvo que la ley le otorgue la facultad para actuar de oficio.

La contestación de la demanda reviste una importancia fundamental por cuanto determina definitivamente los hechos sobre los cuales deberá producirse la prueba. Por esto se afirma que con la contestación de la demanda queda integrada la relación jurídica procesal. El demandado que no ha opuesto excepciones previas y no hace uso de la facultad de recusar sin causa, no puede ejercerlas posteriormente.

#### **2.2.1.9.2. La demanda, contestación en el proceso judicial en estudio**

El petitorio de la demanda es netamente la reivindicación del bien inmueble ubicada en el jirón Amazonas N° 583 en el cercado de Huancayo con una extensión superficial de 40 m<sup>2</sup> la cual dicho medio dice fue adquirido a través de un contrato de compra y venta. Responden a la demanda de manera que la demandada se niega y contradice en todos sus extremos la demanda de reivindicación, y pide que dicha demanda sea declarada Infundada

#### **2.2.1.10. La prueba**

##### **2.2.1.10.1 En sentido común y jurídico**

La prueba tiene un significado de acción y efecto de probar un instrumento a otro medio con al cual se va a mostrar y hacer patente la verdad o la falsedad.

Se determina prueba a un conjunto de actuaciones que en el juicio de cualquier índole se determina a demostrar la falsedad o la verdad de los hechos aludidos por cada una de las



partes en sus respectivas defensas y pretensiones en un juicio. (Osorio 2003).

Toda la doctrina tiene una conciencia que la prueba es la demostración de la verdad de un hecho en juicio determinada por los medios legales o simplemente la demostración de la verdad legal de un hecho en conflicto.

Se define a la prueba como la cosa o los hechos las cuales administran al órgano o jurisdiccional del gobierno los conocimientos suficientes y necesarios para determinar la verdad o la falsedad de un asunto en juicio.

La jurisprudencia figura así “en excepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición#

Aquí se puede observar que todas las proposiciones o a la expresión #prueba# está atada a la acción de probar de diagnosticar y demostrar ya sea de igual manera evidenciar algún tipo de elemento o hecho ya sea material o inmaterial de tal manera que produzca convencimiento adquiriendo connotación en un ámbito procesal por medio de la cual se tomara una decisión.

#### **2.2.1.10.2. en sentido jurídico procesal**

Las pruebas es un mecanismo de averiguación y también es un método de comprobación en el derecho civil lo normal es la comprobación demostración y la corroboración de la verdad o falsedad de cuyas proposiciones planteadas en el juicio y a continuación el primero de los temas plantea la problemática del concepto de la prueba el segundo cual es el objeto de la prueba, el tercero la carga de la prueba, cuarto procedimiento probatorio y por el ultimo la valoración de la prueba. Couture (2002)

#### **2.2.1.10.3 diferencia entre medio probatorio y prueba**

La prueba puede ser entendida estrictamente como aquellas razones que conducen al magistrado a adquirir veracidad y certeza sobre aquellos hechos dicha característica tiene importancia en el proceso. Los medios probatorios son los instrumentos que emplean ambas partes, por ejemplo, pueda que se dé un caso de un medio probatorio la cual no representa prueba alguna ya que dicho medio no se puede obtener ninguna razón que le convenza al juez Hinostraza (1998).

En relación a los medios de prueba se confirma que son medios suministrados o observados por algunas partes de los órganos de control y existencia de acciones y

hechos jurídico con el único fin de fomentar convicción de los órganos sobre la verdad o inexistencia de hechos

En relación de los medios de prueba es muy cierto que aun la legislación procesal civil no lo define la cual el contenido más cercano es la norma plasmada en el artículo n°188 del código procesal civil quien establece que: “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (cajas 2011)

De lo explicado se puede afirmar que un medio probatorio se convertirá en prueba y ya de hecho causa certeza y convicción en el juzgador que en palabras de un autor es: medios de prueba son, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4 concepto de prueba para el juez**

Al magistrado no le interesa los medios probatorios como objeto sino el termino o la conclusión al cual se pueda llegar con el accionar de ellos, si han o no han cumplido su objetivo para dicho magistrado los medios de prueba deben estar en relación con la pretensión y con el objeto del titular en el proceso los justiciables están sumamente interesados en demostrar que sus afirmaciones son reales y verdaderas. Rodríguez (1995).

Para el magistrado la prueba solo es la comprobación de los hechos y de la verdad de hechos controvertidos para optar por una decisión acertada en la sentencia, el objetivo de la prueba en el campo jurídico es ser transparente y convencer al magistrado o juzgador sobre la existencia de la verdad del hecho lo cual constituye el objeto de derecho en la controversia mientras tanto que al juez solo le interesa como resultado ya que cuanto a proceso probatorio debe reglamentarse a lo dispuesto por la ley procesal y netamente a las partes solo le interesa en la medida que se respondan a sus intereses y su necesidad de probar-

#### **2.2.1.10.5. el objeto de la prueba**

Se precisa que el objeto de la prueba judicial es la situación lo cual contiene lo que pretende y que el actor de probar para alcanzar para que únicamente se declare fundada y así poder reclamar su derecho entonces para los fines del proceso solo importa

únicamente probar los hechos mas no el derecho y otro aspecto a considerar es que hay hechos que obligatoriamente deberían ser probados para un mejor resultado de dicho proceso judicial así como también existen hechos que no se exigen de probar ya que todos los hechos no son susceptibles a probanza pero en un proceso si se requiere ser probados ya que el entendimiento humano especialmente la del magistrado no debe conocerse por eso mismo la ley en primera plana al principio de economía procesal Rodríguez (1995)

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba**

Una de las acepciones de la palabra cargar es implantar e imponer algo o una carga obligacion, jurídicamente se expone que el termino carga no tiene un Genesis definido ya que se introduce en el proceso judicial con un significado igual o similar al cual tiene un uso cotidiano como una obligación ,la carga en un accionar de libre voluntad en el proceso para alcanzar o su único objetivo es algún beneficio y que el accionante en la realidad lo considere como un derecho.

El concepto de carga es quien une dos principios procesales el principio inquisitivo o dispositivo el primero corresponde a las partes a disponer de las acciones del proceso en curso el segundo del interés público considerando por el gobierno y sí que bien la parte que interviene por su propia voluntad en el proceso está a su responsabilidad aportar a la búsqueda de sus pretensiones del accionante caso contrario solo se responsabilizara por las consecuencias la cual pueden ser desfavorable. Pero como su accionar es voluntaria puede desistirse o en todo caso puede renunciar de su pretensión la cual puso en movimiento al proceso o en todo caso puede simplemente dejarlo en abandono no es preciso unas intervenciones este interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo aquello que les es favorable en cambio su desinterés no da lugar a ninguna sanción jurídica, no hay tutela de interés ajeno sino solo propio

#### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba**

Dicho principio es la carga para poder probar lo que le corresponde hacer a los magistrados o justiciables por haber dado al confirmación de los hechos a su favor o ya sea por uno de ellos hechos expuestos de determina lo que se solicitó en su momento o ya sea por afirmar hechos contrarios a lo que se explica en la parte

contraria y de ahí se dice que el principio de la carga de la prueba implica su propia autorresponsabilidad de sujetos procesales por su accionar y pro su conducta que se torne en el proceso ya que si no se llega a demostrar una situación fáctica a quien les favorezca ya sea por no ofrecer medios probatorios y en todo caso los que ha presentado no son los indicado son correctos de hecho que obtendrán un fallo o una decisión desfavorable.

En un contexto normativo este principio se encuentra plasmado en el artículo 196 del código procesal civil la cual indica “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos

Sobre el particular Sagastegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.10.8 Apreciación y valoración de la prueba**

El término valoración se emplea así; algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

Este precisa que el termino prueba consiste en casi un examen mental direccionando a extraer conclusiones de acuerdo al mérito que vaya a tener o no y siempre un medio probatorio para que puede formar convicción al magistrado la cual es un aspecto del principio jurisdiccional la cual motiva a las sentencias y de hecho que es un requisito muy indispensable ,pero a pesar de que una obligación del magistrado apreciar todas las pruebas que se hayan presentado en el respectiva sentencia solo se comunicaran o expresaran aquellas valoraciones esenciales y determinantes que puedan sustentar su decisión conforme lo dicta el artículo 197 del código procesal civil.

### **2.2.1.10.9. Sistema de valoración de la prueba**

#### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal**

La ley establece este sistema de valor en cada medio de prueba actuado al proceso ,el magistrado o juez admite las pruebas legales ofrecidos y dispone su accionar y lo toma con un cierto valor que la ley le otorga a cada una de ellas pero claro está que en relación con los hechos ya que lo que se pretende demostrar es la verdad, su labor se reduce a una calificación y a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón así que por este sistema el valor de la prueba a no lo da el magistrado sino la ley Rodríguez,(1995).

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial**

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

Según Taruffo (2002).

De la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de

reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón.

Para Taruffo (2002), en cierto sentido, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes, sólo puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho, pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre este último sistema Antúnez, expresa: “bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación”

Pero Córdova (2011) agrega otro sistema de valoración y con esto se refiere a:

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica**

Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en este sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

##### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### **b. La apreciación razonada del Juez**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tantos documentos,

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

##### **c. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro sería que el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”

Por su parte, respecto de su confiabilidad entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los

medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”. Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta**

“La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido. La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626)

#### **.2.1.10.13. El principio de adquisición**

Lo heroico del proceso es que las acciones que realizan ambas partes se integran la cual son internalizados debemos tener en cuenta que el principio de adquisición se da cuando ambas partes ya están integradas al proceso simplemente dejan de pertenecer a quien lo realizo y de hecho pasan a formar parte del proceso en curso incluso que la parte k no participio puede obtener resultados o conclusiones así es como desaparece el



concepto de pertenencia individual una vez que ya se haya incorporado en el proceso (Rioja)

Los medios probatorios una vez que ya se hayan incorporado al proceso ya no les corresponden a ningún a de las partes sino al proceso judicial en que ambas partes se encuentran, el juzgador puede revisarlo u examinarlos y de acuerdo al análisis podrá llegar a la convicción y determinar una decisión y no será necesariamente favorable por la parte que se presentó.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia**

Terminado el trámite que se realiza correspondiente al proceso el magistrado debe de expedir un fallo este es el momento ideal en la cual el juez utiliza y aplica las reglas que es quien aplica a las pruebas u de acuerdo al resultado de la valoración de la prueba el magistrado emitirá y se pronunciará su decisión declarando el derecho en controversia ya sea condenando u absolviendo dicha interposición de la demanda ya sea en parte o todo

#### **2.2.1.10.15 Los medios probatorios accionado en el proceso judicial**

##### **Medios probatorios documentados de parte del demandante**

- **Anexo 1-B**, el mérito de la copia legalizada de la escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012 de fojas 03 y 04 se admiten
- **Al anexo 1-C**, el mérito de la copia legalizada del certificado registral Inmobiliario de fojas 05 al 39, se admiten.
- **Al anexo 1-D**, en merito a la copia legalizada de la inscripción del contrato de compra y venta de fecha 06 de setiembre del 2012, a fojas 40, se admite
- **A los anexos 1-F,1-G,1-H y 1-I**, siendo documentos que se desprenden de procesos judiciales seguido contra la demandante, de fojas 45 al 57, se admite y a efectos de su remisión, cumpla el demandante con adjuntar el arancel judicial por concepto de des archivamiento de los procesos dentro del quinto día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de prescindirse de los mismos en caso de incumplimiento.

- El mérito de la solicitud de publicidad registral y el mérito del contrato de alquiler de fojas 68 al 70, se admite.
- El mérito del Certificado registral inmobiliario del predio sub litis de fojas 73, se admite.

### **Medios probatorios documentados de parte de la demandada**

- **A los anexos 1-E Y 1-F**, siendo documentos que se desprenden de procesos judiciales seguidos entre las partes y terceros, de fojas 81 al 101, se admiten
- **Al anexo 1-G**, el mérito de las copias simple del plano de división y partición de fojas 102, se admiten.

#### **2.2.1.10.15.1. Documentos**

##### **a. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

##### **b. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “*Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho*” (p. 468). Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagastegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras

reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **c. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

#### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

#### **d. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio**

Copia certificada del Acta de conciliación; copia legalizada de la escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012; copia legalizada del certificado registral Inmobiliario; copia legalizada de la inscripción del contrato de compra y venta de fecha 06 de setiembre del 2012; arancel judicial por concepto de des archivamiento de los procesos; contrato de alquiler; Certificado Registral inmobiliario del predio sub litis; copia del plano de división y partición; Expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial Junín-Lima 2019

#### **2.2.1.10.15.2 La declaración de parte**

##### **a) Concepto**

es una declaración muy personal y consuetudinaria o como se quiera llamar histórica y se manifiesta de manera muy espontánea o podría también generarse a través del interrogatorio en tal sentido es un medio probatorio lo cual consiste en una declaración de conocimiento realizado por unos de las partes procesales o litigantes ante el magistrado de la causa es una decisión que hace el magistrado dependiente a los hechos materia de litigio o controversia la misma que puede o debe ser auténtica o no coincide con la realidad (Hinostroza 1998)

##### **a. Regulación**

La declaración de parte se encuentra regulada en el Código Procesal Civil Capítulo III Art.213, donde ambas partes pueden pedir recíprocamente su declaración, la cual incoara con una absolucón de posiciones atendiendo el pliego acompañado de la demanda en un sobre cerrado.

Una vez concluido la absolucón los abogados y las partes y con la direccón del juez pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a la respuesta y durante este acto el juez puede hacer a las partes las preguntas que estime conveniente.

Art.214 aquí trata sobre el contenido de la declaración de parte, se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La declaración debe ser personalmente, excepcionalmente tratándose si es persona natural el juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad., además las copias autenticadas de pieza expedientes pueden ser ofrecidos como prueba solo en caso que no se pueda ubicar los expedientes originales

**b. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

La parte demandante dice: que adquiero dicho bien a través de un contrato de compra y venta ,lo cual pide que la demanda sea admitida en contra de la señora Nélide Carrillo Campos , para que mediante sentencia o conciliación declare fundada la demanda de reivindicación y por lo tanto se le puede restituir la posesión del bien en común , aduciendo el demandante que el adquirió en compra y venta de acciones y derechos del bien inmueble lo cual se ha adjuntado a través de un contrato cuyo objetivo contractual es la adquisición de acciones y derechos además dicho contrato fue inscrito en la partida electrónica del bien inmueble PE N° 11006184.

Afirma que todos los procesos civiles que tiene la demandada para recupera la posesión de la propiedad nunca ha demostrado ser propietaria, todo lo contrario, a tratado de sorprender a las autoridades tratando de decir que es propietaria y al final no mostrar nada.

La parte demandada responde: niega y contradice en todos sus extremos la demanda y pide se declare infundada dicha demanda, ya que el predio solo tiene cuotas ideales dice que falta muchísimo para que el demandante logre las cuotas reales a su favor ya que según la demandada el demandante desconoced derechos adquiridos y no ha considerado entradas y salidas para los predios consolidados aduciendo que la pretensión de la demandante es injusta si aún no se sabe que parte le ha de trocar de modo tal que hace mención que se planteó una demanda de retracto del anterior dueño y aduciendo que dicho dueño si pago la totalidad del precio del predio y que

primero debería esperar la sentencia de dicha demanda de retracto antes de accionar.

### **2.2.1.10.15.3. La pericia**

#### **a. Conceptos**

Es el informe sobre la verificación de hechos, sus causas y consecuencias, confeccionado por personas calificadas y destinado a suministrar los conocimientos técnicos, científicos y/o artísticos específicos, de los cuales el juez carece y necesita, para dirimir una contienda.

#### **b. Objeto de la prueba pericial**

La importancia de la Pericia como medio probatorio es que el perito como órgano de auxilio judicial pone sus conocimientos a favor del proceso, ya que la finalidad es que mediante las pruebas las partes que acuden al Poder Judicial vean logradas sus expectativas, llegando a la verdad material.

#### **c. Regulación**

La pericia se encuentra regulado en el código procesal civil capítulo VI Art. 262.

#### **d. La pericia en el proceso judicial en estudio**

**En este proceso judicial no fue necesario pedir la pericia o el informe de peritos ya que ambas partes reconocen que hay un contrato de compra y venta solo que la parte demandante pide la reivindicación y la parte demandada aduce que se espere porque una son cuotas ideales y no reales y que aún hay una demanda de retracto admitida la cual esta debería ser primero resuelta.**

### **2.2.1.10.15.4. La prueba testimonial**

#### **Concepto**

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso. (GOMEZ ALVARADO.R)

#### **a. Regulación**

Regulada en el código procesal civil capítulo IV Declaración de testigos Art. 222.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales**

#### **2.2.1.11.1 Conceptos**

En sentido genérico una resolución es un documento por la cual ahí se evidencia los fallos adoptados por una autoridad que tiene la competencia correspondiente respecto a una situación designada

Además, se puede decir que la autoridad se trata inevitablemente de una persona física, pero es quien acciona u obra en representación de una institución ya sea que por su naturaleza se vale de personas humanas para si poder expresar su voluntad

En sentido jurídico se puede decir o en todo caso afirmar que es la acción del acto procesal que emana del órgano jurisdiccional lo cual se evidencia o se pronuncia de acuerdo a las pretensiones formuladas por ambas partes en el proceso ya sea que en algunas ocasiones se emite por oficio ya que estado del proceso así lo requiera pongamos un ejemplo la advertencia de una nulidad que detecta del magistrado el resultado en ejercicio de la dirección del proceso ya que el juez de oficio emitirá una resolución con efectos de resguardar la validez del proceso.

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones**

Plasmado en las normas del código procesal civil existe tres clases de resoluciones:

- a) Decreto: son documentos de tramitación de desarrollo con proceso de impulso mas no de oficio.
- b) El auto lo cual sirve para tomar decisiones y no precisamente sobre el fondo como la admisibilidad de la demanda.
- c) La sentencia a diferencia del auto se evidencia un clara pronunciamiento de fondo previa excepciones tal cual lo disponen las normas.

#### **2.2.1.12. La sentencia**

##### **2.2.1.12.1 Etimología**

Sentencia deriva del latín y del verbo sentido, is, sensi, sensum lo cual significa de sentir, precisa, q que eso precisamente es lo que hace el juez al dictaminar y pronunciar la sentencia, expresar o manifestar lo que siente atreves del conocimiento que se pudo formar de hechos que aparecen afirmados y tal cual registrados en el expediente.

Para la real academia de la lengua española el vocablo la palabra sentencia se deriva del

juicio y la resolución o lo que dictamina el juez.

La palabra sentencia se utiliza para referirse a la decisión la cual proviene de una autoridad de un asunto definido pero que este puesto a su conocimiento

#### **2.2.1.12.2. Concepto**

Las distintas fuentes y la practica judicial cuando se refieren de una sentencia se le llama o identifica como una resolución

Una relación jurídica es aquella sea de carácter administrativo o judicial que pone a un conflicto mediante una decisión fundamental en el orden legal vigente (león 2008)

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

La sentencia es la acción por la cual el magistrado realiza la obligación jurisdiccional devenida del ejercicio del derecho de sus actos y del derecho a la libre contradicción ,en el fallo el magistrado resuelve y se evidencia sobre las pretensiones del quien acciono en este proceso en tal caso del demandante y las previas excepciones de mérito de fondo del demandado se precisa que todo fallo o sentencia es una decisión es el único resultado de un razonamiento del juez en la cual explica todas las premisas y la conclusión pero al mismo tiempo contiene un mandato con carácter impositivo la cual obliga a ambas partes en litigio

La sentencia o fallo como se quiera llamar es el único mecanismo que sirve para convertir la regla general contenida en la ley para un n caso determinado.

Por último, en concordancia con el código procesal civil el fallo es una resolución judicial emitido por un juez mediante la cual se pone termino a la instancia en definitiva debiendo pronunciarse en decisión expresa motiva y precisa sobre los puntos controvertidos declarando derecho a ambas partes sobre la validez de la relación procesal

#### **2.2.1.12.3. la sentencia su estructura, denominaciones y contenido**



### 2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo

En seguida contenidos normativos de forma civil y afines a la norma procesal civil

a) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.

son dichas normas relacionadas con resoluciones judiciales

de acuerdo a la manera y forma de las resoluciones se tienen:

- **Artículo 119.** forma de los actos procesales en los fallos y actuaciones judiciales no se utilizan abreviaturas las cantidades y fechas siempre se escriben en letras.
- **Artículo 120:** resoluciones las acciones procesales son mediante el cual se impulsa al proceso o también se pone fin.
- **Artículo 121:** decretos autos y sentencias :mediante los decretos se dan un gran impulso al desarrollo del proceso disponiendo acciones procesales de muy sinople tramite mediante los autos el magistrado resuelve la admisibilidad o bien el rechazo de la interposición de la demanda o ya sea de la reconvencción ,interrupción o saneamiento y de hecho la forma especial de concluir el proceso ya sea dar el consorcio o el denegamiento de aquellos medios impugnatorios o ya sea modificación de medidas cautelares y demás decisiones que requiera motivación para su pronunciamiento final

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Artículo 122 Contenido y suscripción de las resoluciones

Las resoluciones contienen:

- Indican fecha y lugar en la que se expide
- Designa el número de orden del expediente que se expiden
- La mención de los puntos sobre el detalle de la resolución con ciertas consideraciones y en orden número correlativo de los fundamentos de hecho la cual sustentan la decisión y los derechos según el mérito de lo actuado.

- Expresión precisa y muy clara de lo que se ordena de acuerdo todos los ‘puntos controvertidos si el magistrado denegara alguna petición por ausencia de algún requisito o quisa por una cita errónea de la norma en aplicación a su criterio Debra de manera expresa indicar el requisito que falta y por consiguiente la norma que correspondiera.
- El plazo para su cumplimiento si fuera necesario
- La pena en costos y costas y procediera de multas o ya sea
- La suscripción del auxiliar jurisdiccional y del juez respectivo
- La sentencia obligara en su redacción la separación de las partes expositiva considerativa y resolutive tanto en primero como en segunda instancia de la misma a manera que en la corte suprema los autos llevan media firma y de hecho que una sentencia lleva la firma completa del juez. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiado emitan autos solo se necesita la firma y con anterioridad de hecho la conformidad de miembros que hagan mayoría relativa

**Artículo 125.** Las resoluciones judiciales tienen que ser enumeradas en orden el día que se emite najo estricta responsabilidad.

**Artículo 17. Sentencia**

- El fallo o sentencia quien da solución o resuelve a los procesos a quien se refiere el actual titulo deber contener según sea el caso:
- Identificación completa de la parte demandante: incluso la identificación de la autoridad persona o funcionario de quien provenga la violación o e n todo caso que se muestre renuente atacar a un acto administrativo o a una norma legal.
- La designación y determinación detalla del derecho vulnerado ya tener en cuenta de que dicho derecho no ha sido vulnerado y en todos sus extremos la determinación de la obligación incumplida.
- Los fundamentos a la cual conduce la decisión determinada.
- La decisión tomada en su caso el mandato concreto

- Restablecimiento del agraviada con todo el goce de sus derechos constitucionales dictando la orden que las cosas regresen al lugar o al estado en la cual se encontraban antes de sufrir la violación.
- Precisa que es la definición y el orden la conducta con el único fin de cumplir y hacer efectiva la sentencia
- En todos los extremos el juez establecerá los demás efectos de la sentencia para cada caso determinado (Gomez,2010)

**Art. 31°.- Contenido de la sentencia**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

**d)Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo:**

las leyes o normas que se relaciona con la sentencia son:

**Artículo 41.** Sentencias estimatorias

la sentencia que sea declarada fundada la demanda podrá tomar la decisión en conexión a la pretensión planteada ya sea ejemplo: la nulidad total o parcial o ya sea la misma

ineficacia del acto administrativo impugnado de acuerdo a lo pedido en la demanda.

El reconocimiento de una situación jurídica individual y la opción de que medias sean necesarias para el restablecimiento de la situación jurídica lesionada incluso cuando no haya sido pretendida en la demanda

La terminación de la actuación material la cual no sustente en acción administrativa y adopte de cuanta medida sea necesaria para así poder obtener la efectividad de la sentencia en el proceso

El plazo en la cual la administración deberá cumplir con efectivizar una determinada acción a la que esta coaccionada, pero sin perjuicio de poner en conocimiento del ministerio público la no acción o el incumplimiento para así poder iniciar el proceso penal que corresponde y así poder determinar los daños y perjuicios de lo que resulten del incumplimiento.

La cantidad de la indemnización ocasionado por los daños y perjuicios contrastados y vistos normas citadas se puede diferenciar que en aquellas normas de carácter procesal civil se evidencia contenidos explícitos y más completos sobre la sentencia y se determina lo siguiente:

Tipos de resoluciones decreto, auto y sentencia

La estructura de una sentencia tripartita y se denomina así parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive.

Se admite que la motivación comprende la propia motivación de los hechos y el derecho.

### **2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario**

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema plasmado para poder llegar a una determinación que se requiere como mínimo tres pasos la formulación del ‘problema el análisis y la conclusión la cual es una metodología muy asentada en la cultura occidental. León (2008)

Precisa que en las ciencias experimentales a la formulación de problema en seguida plantamos la hipótesis y en seguida la verificación y por último se llega a la conclusión y en materia de decisiones legales se cuenta con una estructura tripartita para la formulación de decisiones como son la parte expositiva la parte considerativa y la resolutive.

La parte expositiva siempre se identificó como **VISTOS** por la cual se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a sobresalir, el **CONSIDERANDO** por la cual se adopta un cuerpo tradicional de toma de decisiones.

La parte expositiva ve todo lo que es el planteamiento del problema a resolver en si pueden tener varios nombres como tema a resolver, cuestión en discusión etc., lo importante y necesario es que se tiene que definir el asunto materia de pronunciamiento con claridad exhaustiva y si el problema tiene varias aristas se formularan planteamientos como decisiones serán formuladas

De acuerdo a este orden el contenido como mínimo de una resolución seria lo siguiente

- a) Materia: ¿es quien plantea sobre quién? ¿Cuál es el problema del cual se decidirá?
- b) Antecedentes procesales: en este caso se ve cuáles son los antecedentes del caso en que se está tratando y cuáles son los elementos prueba que se ha presentado hasta ahora
- c) Motivación sobre hechos: sirve para valorar los elementos de prueba
- d) Motivación sobre derecho ¿cuáles son las razones para determinar que norma interpretara el caso?
- e) Decisión: aquí está la lista principal de puntos al momento de emitir una resolución judicial
  - se ha diagnosticado cual es el problema?
  - se ha individualizado la participación de cada una de los que intervienen en conflicto?
  - verificar si existen vicios procesales
  - se ha hecho la descripción de hecho que sustenten la pretensión o pretensiones según sea el caso
  - se han accionado las pruebas más importantes
  - ¿Se ha valorado la única prueba más importante para el caso?
  - ¿Se ha fundamentado idóneamente la explicación jurídica de la pretensión?
  - ¿Se trabajo con un considerando final la cual resuma la argumentación para la decisión?

- ¿La parte resolutoria precisa la decisión correspondiente?
- ¿El fallo o resolución respeta el principio de congruencia?

A lo explicado la claridad debería de entenderse de la siguiente manera: es uno de los criterios cotidianamente ausente en el razonamiento legal. Consiste en utilizar el lenguaje y en las acepciones contemporáneas usando lingüística actual y tratando de no usar expresiones muy técnicas o en todo caso en lenguas extranjeras, este criterio es ahora exigido en los discursos jurídicos y la cual contradice la tradición del lenguaje legal dogmático tener en cuenta que la claridad no implica un desprecio por el lenguaje sino lo que se reserva para aquellos debates entre magistrados en materia netamente legal. Gómez R (2008)

La sentencia o fallo es una voz imperativa que puede significar distintos entendimientos ya sea en sentido propio o formal es el pronunciamiento del juez para poder definir el motivo ya que en cuanto a sus partes son tres partes: dispositiva, parte motiva y las suscripciones.

- **Parte dispositiva:** es la definición del conflicto la sustancia de la sentencia donde acerca al cuerpo y a la forma porque la sentencia guarda el día en la cual es emitida
- **Parte motiva:** es el mecanismo de la cual el juez se valdrá y se pondrá en contacto con ambas partes así se les explica el porqué de su proceder mismo tiempo la cual garantizara el contradictorio y sobre todo su derecho de impugnación su propósito es verificar que los jueces correctos el camino por lo que tomaron dicha decisión.
- **Suscripciones:** ahí se evidencia el día en la cual se dará la sentencia el día que dicha sentencia será redactada y suscrita por consiguiente los jueces la parte dispositiva la causa será definitiva pero aun dicha sentencia no existe solo existe el día de redacción y suscripción y solo antes existe un anuncio.

**Estructura interna y externa de la sentencia:** la sentencia es una acción que deviene de un órgano jurisdiccional por lo cual deberá estar revestida de una estructura y la única finalidad es emitir un juicio por parte del magistrado es esta la razón por la cual el juez

deberá ejecutar tres operaciones mentales llamadas estructura interna y estas serían:

- **La selección normativa:** la cual consiste es seleccionar la norma para aplicar el caso.
- **El análisis de los hechos:** conformado por los hechos al cual deberá aplicarse la norma seleccionada
- **La subsunción de los hechos por la norma:** consiste en incorporarse espontáneamente de los hechos hacia la norma.
- **La conclusión:** es donde el juez con toda la autoridad que fue concedía se manifiesta por el hecho incorporado a la ley. De acuerdo a la formulación externa de la sentencia el juez deberá tener en cuenta no solo los hechos y las pretensiones sino de fondo el derecho y para eso debe conocer estos derechos:
- **Conocer los hechos afirmados y su soporte legal:** es cuando el magistrado inicia el proceso de acuerdo a la petición del quien acciono se sobreentiende que ese momento el juez desconoce de toda pretensión, pero de acuerdos que vallan ingresando las pruebas al proceso el juez ya deberá conocer el proceso, pero con un soporte de los medios y elementos probatorios.
- **Comprobar la realización de la ritualidad procesal:** en caso es que el proceso este conformado por una serie de acciones puestos por las partes y por el juez estos deberán estar coaccionados a las ritualidades procesales este hecho corresponde al juez con el único propósito de que se garanticen y se respeten de las parten em el proceso.
- **Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes:** con el único propósito de dejar constancia los hechos por consiguiente se hacen necesario que el juez lleve una función valorativa en la cual deberá realizar el mecanismo de percepción y de representación directa e indirecta y más aún el razonamiento de todas las pruebas en base a la llamada sana critica.

- Proferir el fallo judicial decidir con autoridad de causa
- Notas que debe revestir la sentencia: para que el fallo merezca el nombre de sentencia este deberá evidenciar el siguiente perfil.
  - ✓ Ser justa: deberá se pronunciada solo en base a normas del derecho y los hechos sola aquellas que han sido probadas ya que en derecho lo que no se prueba es como si no existiera
  - ✓ Ser congruente: tiene que ser conveniente deberá evidenciar conformidad de extensión alcance entre el fallo y las pretensiones planteadas por las parten en el proceso
  - ✓ Ser cierta: deberá practicarse y no solo frente al juez, sino también deberá ofrecer seguridad ambas partes en litigio de t6al manera que no tenga dudan
  - ✓ Ser clara y breve: son aspectos muy importantes ya que con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligente y con la brevedad se busca que la sentencia diga expreso lo que debe de decir.

### **El símil de la sentencia con el silogismo**

Debemos de tener en cuenta que la similitud entre sentencia y el silogismo solo se debe a cuestiones didácticas y muchas veces se suele hacer comparación con el silogismo y se basa necesariamente en las leyes de la lógica en donde ambas partes piden al juez quien emita una decisión por medio de un juicio en donde terminara con un a conclusión en el la cual deberá buscar apoyo en el derecho positivo , situación del del hecho y por último la conclusión donde se evidencia la determinación del efecto jurídico y de ser así nel juez deberá en interpretar la ley de acuerdo a su turno Hinostroza (2004).acotan: Se estructuran las sentencias, en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo. Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las



pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse, aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso. Los fundamentos de derecho son los párrafos que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas y la doctrina generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables. Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo. El fallo debe ser completo y congruente. En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe, ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia”.

**Bacre**, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo.

### **Resultados**

En una primera instancia hay una explicación de acciones planteadas, así como el juez hace resumen del proceso su causa identifica quienes se involucran en el proceso y hace referencia a las etapas importantes del trámite o que prueba trámite el porqué del puro derecho si se alegó o si hubo inconvenientes en el camino de dicho proceso.

La palabra resultados debería interpretarse en un sentido “lo que resulta del expediente es como se dijera conjunto de datos que se pueden expulsar y que el magistrado hace referencia en la parte introductoria de la sentencia y no olvidemos que en la práctica se utiliza el término “VISTOS”

### **Considerandos**

En esta etapa o segunda parte de la sentencia el magistrado necesitara estar convencido de sí mismo y también que los litigantes estén convencidos y todo el conjunto de la justicia de su acertada decisión y por ende tendrá que explicar los razonamientos en que se apoyara su fallo, así mismo se constituirán la parte necesaria e importante en donde el juez desarrollar el porqué de su decisión la cual está formada por tres fases:

- Reconstrucción de los hechos
- Pruebas reproducidas

- Examen de requisitos para la procedencia d dicha pretensión en el proceso

### **Fallo o parte dispositiva**

Es netamente la última parte de la sentencia

El juez luego de fundamentar sobre los hechos probados y sobre todo de acuerdo al derecho vigente que se aplicar en el caso deberá decidir ya sea condenando o absolviendo en un todo o en parte, pero necesariamente lo tendrá que hacer de manera expresa, precisa y positiva de hecho de acuerdo a las pretensiones. Hinostroza (2004)

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia**

Siempre se ha destacado varios aspectos de la sentencia y entre ellas se citan:

#### **Definición jurisprudencial:**

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

#### **La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento” (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.2000, p. 4995).

#### **Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:**

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no

aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSS.P.04/01/99).

#### **La sentencia revisoría:**

Es quien confirma el fallo o la decisión de lo apelado ya que puede reproducir ya sea en parte o en todos sus extremos en la que tal caso expresara” por sus propios fundamentos o por fundamentos pertinentes ya que puede también prescindir de aquellos ya que sin ningún problema podrá obtener la misma conclusión con un pensamiento diferente o en tal caso simplemente dará cumplimiento con los requisitos de la fundamentación (casación Numero 2164-98, chincha y publica en el diario oficial el 18 de agosto de 1999 en la página 3223-3224.

#### **La situación de hecho y de derecho en la sentencia:**

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

#### **La motivación del derecho en la sentencia:**

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los

hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatorio fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia**

En la gran mayoría la postura de tener en cuenta la sentencia como un acto racional e humano que dicha sentencia es el resultado de un mecanismo lógico la cual hace que reconozcan la existencia de un método jurídico y sobre todo lógico de decisión es ahí donde emana el juicio de hecho y de derecho en la cual es expresada en la sentencia de igual manera las reglas lógicas plasmados en la ley, la cual nos permitirán controlar el raciocinio de la decisión.

Las reglas se regulan y limitan l el accionar jurídico las cuales están en la misma ley en las cuales están también la actuación de los órganos jurisdiccionales ahí se indica como y cuando de la actividad. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contra a la libertad de decisión que la ley por derecho nos ha concedido Colomer,2003)

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso**

Desde la perspectiva de Colomer (2003) estos aspectos se explican de la siguiente manera:

##### **a) la motivación como justificación de la decisión**

la motivación es el argumento que el magistrado realiza para dar fe que efectivamente si

existe razones suficientes y concurrentes la cual la hacen viable y aceptable una decisión tomada para si poder un determinado conflicto.

Dicha situación se observa en la estructura del fallo o sentencia porque al revisarla se diferencias en dos partes en donde se plasma la decisión y la segunda donde se desarrolla la motivación la cual viene a ser antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, debemos de tener en cuenta que la separación es netamente solo para la redacción ya que deben interrelacionarse entre ellas deberá ser imprescindible no debemos olvidar que la decisión es el propósito de la motivación.

Debemos destacar que la coacción de motivar la cual está plasmada en el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú no está haciendo referencia a una explicación sino a lo contrario a una justificación ya que son dos palabras Chaname (2009).

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En este sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

#### **a. La motivación como actividad**

La motivación como justificación de una decisión, primero se elabora en la mente del juzgador para luego hacerse pública a través de la redacción de la resolución. La motivación como actividad, consiste en un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el Juez examina la decisión que adoptará, tomando en cuenta su aceptación por los destinatarios y la posibilidad de que será motivo de control posterior, por los mismos litigantes y los órganos jurisdiccionales superiores; de ahí que se afirme que la motivación como actividad tiene como propósito actuar como autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no

tomará una decisión que no pueda justificar.

**b. La motivación como producto o discurso**

Esencialmente la sentencia es un discurso, un conjunto de proposiciones interrelacionados e insertas en un mismo contexto identificable subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante fallo y el principio de congruencia). Es un acto de comunicación, de transmisión de contenidos que, para lograr su finalidad comunicativa, debe respetar criterios relacionados a su formación y redacción; de ahí que el discurso justificativo, como parte esencial de su contenido y estructura de toda sentencia, nunca será libre.

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso.

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

El discurso de la sentencia no es libre.

Los límites internos condicionan que el Juez no podrá usar en la redacción de la motivación cualquier proposición o unidad conceptual, sino sólo aquellos que respeten las reglas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho en cada tipo de proceso, es decir las que se adecuen a las exigencias existentes en cada orden jurisdiccional, precisamente con el respeto a éstas exigencias se garantiza la racionalidad del razonamiento empleado y del discurso empleado en la sentencia; porque la decisión judicial es una decisión jurídica formalizada, y esta formalización se consigue respetando las reglas jurídicas que disciplinan la actividad del Juez en la solución de la *quaestio facti* y de la *quaestio iuris*.

Por ejemplo, en el proceso civil, para asegurar que el discurso empleado en la sentencia sea racional, el Juez deberá ocuparse de que los hechos usados al

redactar la justificación deberán ser racionales, para ello deberá respetar las reglas relativas a la selección de los hechos (principio de aportación de parte, principio de disponibilidad de las pruebas; (...) y las relativas al empleo de los mismos (principio de alegación).

Por su parte los límites externos, no están referidos a los elementos empleados, sino a la extensión de la actividad discursiva, pretende evitar que el juzgador aproveche la motivación para incluir proposiciones extrañas al tema. No será racional cualquier decisión extravagante, sino aquellos que coincidan con el objeto procesal diseñado por las partes y sometido al conocimiento del Juez.

#### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar**

##### **a) La obligación de motivar en la norma constitucional**

está plasmada en la carta magna del Perú “Art. 139°: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Chanamé, 2009, p. 442).

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la ley; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

##### **b) La obligación de motivar en la norma legal**

- En el marco de la ley procesal civil

Al dictar las normas procesales la motivación es un tema en la cual está plasmada en cada una de ellas.

- **En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla**

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan.

Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, G. 2010, pp. 884-885).

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma expresa y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales**

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho**

Se debe tener en cuenta que cuando la motivación por ningún motivo puede darse por cumplida tan solo con una fundamentación cualquiera de lo que se pronuncia lo judicial en todo caso la escusa fundada en derecho es aquella que se puede observar en la misma resolución y de un modo que no se pueda cuestionar y que su razón de ser es la aplicación con raciocinio de las normas las cuales se consideraran adecuadas. La razón de exigir que aquella justificación que contiene la motivación tiene que estar obligatoriamente fundada en derecho ya que se trata de una decisión jurídica.

Cuando se usa la justificación o que se quiere es dejar patente asegurar que la decisión jurisdiccional es actos seguidos de una buena aplicación e interpretación de las normas jurídicas la cual ordenan y disciplinan y estudiando de otro lado se puede dar fe o afirmar que aquella motivación fundada en derecho sirve en derecho y sirve de manera de ser un límite como un cierto margen de la libertad a la potestad de decisión que tiene el juez ya que cualquiera que sea el caso lo único que debe avanzar y procurar es de hecho motivar las sentencias de acuerdo a las normas y principios y a la fuentes del ordenamiento jurídico vigente.

No bastara que en la sentencia o en el fallo se plasme unos razonamientos jurídicos si su lectura y su análisis se ponen en contradictorios irrazonables y por lo tanto carentes de sentido lógico es muy fundamental que la argumentación sea razonable y que este



fundada en derecho así se estará dando una sentencia y una respuesta muy razonable a la cuestión en litigio la cual fue planteada.

#### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho**

##### **a. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas.**

Es en si el reconocimiento de la labor que desempeña el juez ya que es una actividad está en movimiento y su punto de partida es la realidad alegada y lo que fundamentan ambas partes y de hecho las pruebas que ambos hayan presentado a partir de ellas el juez deducirá un pequeño relato de hechos netamente probados.

Este relato es el único resultado del juicio de hecho y es ahí mismo donde se evidencia que hicieron una correcta justificación que conforma la idoneidad de las pruebas.

##### **b. La selección de los hechos probados**

integrada por un conjunto de Razonamientos y operaciones lógicas la cual se desprende se descomponen y por tal se individualizan en la mente del señor magistrado, pero la realidad es que solo existe nm en una sola acción por lo tanto emana la necesidad de individualizar los hechos por la presencia del principio contradictorio como parte fundamental del derecho dado en un proceso con todas las garantías y por consiguiente pueden darse las siguientes situaciones.

- 1) Existencia de dos versiones sobre un mismo hecho.
- 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su contraparte.
- 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa, esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia, la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser

considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

Al examen de fiabilidad le sigue la interpretación de la prueba y, ambos se constituyen en fundamentos para realizar la valoración de la prueba, toda vez que es imposible valorar las pruebas sin conocer su significado; en esta actividad el juez utiliza las máximas de la experiencia. Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la máxima elegida. Otro elemento del razonamiento del Juez al apreciar las pruebas es el juicio de verosimilitud que debe realizar sobre los hechos justificados con las pruebas practicadas; precisamente dicho examen es controlable si se llega a conocer la máxima de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica; al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

**a. La valoración de las pruebas**

Es una operación lógica realizada por los jueces que presenta dos características, de una parte, es un procedimiento progresivo y de otro es una operación compleja. La primera se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración. En cuanto a la operación compleja, está referida al hecho de que el Juez maneja un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir un relato global de los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y, por último, los hechos alegados.

**b. Libre apreciación de las pruebas**

Estos puntos han sido abordados en el punto de los sistemas de valoración de las pruebas: prueba tasada, libre convicción y sana crítica.

A esta precisión, cabe agregar lo que expone Colomer (2003) quien expone actualmente la mayoría de los países tienen sistemas mixtos, donde el libre convencimiento se aplica cuando la ley no determina previamente el valor.

#### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho**

En opinión de Colomer (2003):

##### **a. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento**

Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

##### **b. Correcta aplicación de la norma**

Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como, por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc.

##### **c. Válida interpretación de la norma**

La interpretación es el mecanismo que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe íntima interrelación entre

la interpretación y la aplicación de las normas.

**d. La motivación debe respetar los derechos fundamentales**

La motivación no se tiene cumplida con una fundamentación cualquiera, sino que sea una fundamentación en derecho, es decir, que en la misma resolución se evidencie de modo incuestionable que su razón de ser es la aplicación de las normas razonadas, no arbitraria, y no incurso en error patente que se considere adecuada al caso.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

**e. Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión**

La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho. Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

**2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

**2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura

Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de establecer congruencia procesal, entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales (Castillo, s.f.).

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, R., 2008).

#### **2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

##### **a. Concepto**

Es una cantidad de conjuntos de razonamiento de hecho y de derecho accionados por el juzgador en las cuales el juez apoya o da de garantías de su decisión que dicho magistrado la tomo, motivar en el ámbito procesal la cual consiste en dar una explicación y fundamentar argumentos válidos facticos y jurídicos que apoyen a la decisión, la cual equivale a una justificación razonada poner de manifiesto los argumentos que hacen aceptable la decisión.

Para dar razón a una resolución es indispensable que este justificado racionalmente

debiendo ser la conclusión de una inferencia.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

**a. Funciones de la motivación**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del

control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

**b. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

**c. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**d. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales**

## **Desde el punto de vista de Igartua (2009)**

Comprende:

### **1) La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

### **2) La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

### **3) La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

## **e. La motivación como justificación interna y externa**

Según Igartua (2009) comprende:

- 1) La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.



En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a esta o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**2) La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- **La motivación debe ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- **La motivación debe ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- **La motivación debe ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio

impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. El artículo 355 del nuevo Código Procesal Civil describe con propiedad este objetivo de los medios impugnatorios. MOROY GALVEZ.J. (pg. 21)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquéllos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un

acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado para atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquéllos que estén contenidos en resoluciones. El artículo 356 < 2 > del Código Procesal Civil recoge esta clasificación. Demos ejemplos de remedios. El pedido de nulidad respecto de la realización de un acto de notificación es un típico remedio; no ataca una resolución sino un acto procesal (la notificación). Otro remedio, contenido en el Código Procesal Civil en su artículo 178. (3>, es la nulidad de sentencia. Se trata del inicio de un proceso contra una sentencia expedida en otro proceso ya concluido, en el cual ha mediado dolo, fraude o colusión cometido por una parte o el juez. Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar. Así, suele referirse corrientemente a los "recursos impugnatorios", sin advertirse que tal frase de acuerdo a lo ya desarrollado- no es otra cosa que una tautología; si el recurso es una especie en donde los medios impugnatorios son el género, con decir recurso basta y sobra. Por otro lado, en el Perú por lo menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica. Sin embargo, esta "popularidad" del concepto tiene como origen un error en la traducción de los libros de los autores italianos clásicos. La palabra "ricorsi" significa en italiano escrito y la palabra "recurso" significa recurso en el exacto sentido del concepto. Lamentablemente, una palabra subsumió a la otra, de tal suerte que todo se tradujo como recurso, generando así el uso indebido que hoy observamos.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

La demandada Interpone recurso de impugnación y de apelación contra la sentencia N°82-2017 contenida en la resolución N° 11, pide que se conceda y eleve a instancia superior a fin de alcanzar su revocatoria por ser arbitraria e ilegal, y en su oportunidad ser declarada nula la misma o declarara infundada la demanda en todos sus extremos: La apelación contiene intrínsecamente la nulidad de los actos procesales viciados con vulneración al debido proceso.

Pide se apele respecto a los errores de hecho y derecho en la sentencia recurrida. Aduce que es insuficiente la actividad probatoria lo cual debería acarrear la nulidad del proceso. Por lo tanto: solicita se conceda el presente recurso impugnatorio y se eleve al superior en grado, contra la sentencia N°82-2017 contenida con la Resolución N°11 de fecha 12 de julio del 2017.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: que la parte demandada haga entrega de la posesión del bien inmueble Expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05.

### **2.2.2.2. Ubicación de la reivindicación en las ramas del derecho**

El divorcio se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho de familia; es una pretensión carácter privada.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil**

La reivindicación se encuentra regulado está regulada en la Sección Primera Tercera del Libro quinto (Derecho reales)

### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: la reivindicación**

#### **2.2.2.4.1. la reivindicación**

##### **2.2.2.4.1.1. Etimología**

En concreto aquel se halla en el verbo reivindicare que es fruto de la suma de dos partículas: el vocablo reí que significa “cosa” y el verbo vindicar que a su vez puede traducirse como “vengar o defender”.

##### **2.2.2.4.1.2. Concepto normativo**

Reivindicación es el proceso y el resultado de reivindicar. Este verbo hace referencia a resguardar o requerir una cosa a la que se cree contar con derecho o a expresarse de manera positiva sobre algo o sobre una persona.

La reivindicación es el proceso en el que se reclama un bien u objeto a una persona, del

cual se ha sido privado. De igual forma, puede referirse al reclamo, por parte de un individuo, sobre la autoría o la posesión de una acción. En el derecho civil, la reivindicación o acción reivindicatoria, es un proceso judicial en el que la un sujeto, que se dice con los derechos de posesión sobre un objeto, toma en contra de otros, quienes son los que poseen el ente. La palabra proviene del vocablo latino “reivindicare”, siendo “rei” “cosa” y “vindicare” “vengar o defender”, describiendo las actividades que bajo este nombre se llevan a cabo.

La rama civil del derecho, es la encargada de regular cada una de las relaciones personales y patrimoniales, entre las personas privadas y públicas o físicas y jurídicas. Al poner ciertas medidas en cuanto al patrimonio, involucra los derechos de propiedad, el poder inmediato que permite a una persona disponer de un objeto determinado; este le hace estar bajo el uso exclusivo y el completo dominio de su propietario. Esta última, está muy presente en aquellas doctrinas jurídicas que han sido ampliamente influenciadas por las enseñanzas jurídicas latinas; es siempre amparada por la ley, para evitar que sea el blanco de alguna violación a daño.

**a. Que la ejercite el propietario que no tiene la posesión del bien:**

La acción de reivindicación corresponde exclusivamente al propietario de bienes muebles como de inmuebles, tanto al propietario exclusivo como al copropietario (Art. 979 C.C). Nace del derecho de propiedad, pero cuyos efectos recaen en la posesión del bien.<sup>4</sup>

**b. Que este destinada a recuperar el bien, no el derecho de propiedad:**

Se funda en el derecho de propiedad, que concede el jus possidendi, es decir el derecho a la posesión; lo cual está regulado en el Art. 923 del C.C.

Este derecho a la posesión, es el que se reclama en la acción reivindicatoria. El propietario podrá ejercer la acción reivindicatoria en cualquier momento. El Art. 927 C.C la ha hecho imprescriptible, salvo que el poseedor haya ganado la posesión.

**c. Que el bien este poseído por otro que no sea el dueño:**

El bien en Litis debe estar bajo la posesión de otra persona ajena al propietario, ni que tenga título legítimo para la posesión. Si el poseedor fuese el dueño; la acción será improcedente y el actor condenado a pagar las costas del juicio.

Si el poseedor tiene título legítimo de la posesión, como el arrendamiento, usufructo, uso, habitación, etc., tampoco será procedente la reivindicación, pues el propietario habría cedido su derecho a la posesión en favor del poseedor, que presentaría así un título legítimo de posesión oponible a la pretensión de reivindicación. Se trataría de un poseedor inmediato que recibió la posesión del propietario.

Según Alberto Vásquez Ríos, un requisito de la reivindicación debería ser: el demandante debería ser el dueño de la cosa.

El artículo 952 C.C que quien adquiere un bien por prescripción puede promover acción para que se le declare propietario y que la sentencia que defina ese proceso será título para la inscripción del derecho en el registro pertinente y para cancelar el título del anterior propietario. Esta acción podría ser enervada si se estimase como título del prescribiente, la sentencia y no la posesión, pues el propietario citado en el proceso, podría reclamar la reivindicación, que siendo imprescriptible según el Art. 927 C.C procedería mientras no se haya producido la prescripción.

Esta acción de la imprescriptibilidad garantiza el bien a los verdaderos propietarios.

En ese sentido es importante dejar establecido que el prescribiente "gana" la prescripción, por el transcurso del plazo prescriptorio como lo establece el Art. 952 C.C que se refiere a "quien adquiere un bien por prescripción" su título es la posesión prescriptora y no la sentencia. En el proceso se debatirán de una parte la prescripción y de otra la reivindicación. Si fue o no adquirido el derecho de propiedad por prescripción y de haberlo sido rechazara la reivindicación. Los requisitos exigidos por la ley a título de dueño, pacífica, continua ni interrumpida, por el plazo legal.

**d. Que el bien sea una cosa determinada:**

El bien objeto de la reivindicación será necesariamente una cosa mueble o inmueble y habrá de ser determinada para que pueda ser identificada.

Serán reivindicables solamente los muebles perdidos y los adquiridos con infracción de la ley penal; es decir los que han sido robados o han sido objetos de las diferentes formas de apropiación ilícita que sanciona el código penal. El código de comercio y el código civil hacen irreivindicables los muebles que se venden en los establecimientos abiertos al público, así como el dinero que se paga por ellos Art. 85-86 del Código. de Comercio y Art. 1542 del código civil. La naturaleza identificable de la cosa objeto de reivindicación, determina que no sean susceptibles de reivindicación las universalidades jurídicas, como el patrimonio o la herencia. Pero si podrán ser reivindicables las universalidades de hecho (un rebaño, una biblioteca, un establecimiento comercial). Con relación a la herencia del código de 1948 contiene dos acciones que conviene diferenciar. La petitoria de herencia que se dirige contra quien posee todo aparte de los bienes a título de heredero, debiendo corresponder esos bienes al actor, quien no los posee (Art. 634 C.C). La acción reivindicatoria, se dirige contra el tercero, que sin buena fe adquiere los bienes que constituyen la herencia por efecto de contratos a título oneroso, celebrado con el heredero aparente que entro en posesión de ellos. La acción reivindicatoria no se dirige a reclamar la herencia en poder de otro heredero real o aparente, sino que se dirige contra el tercero que hubiese celebrado contrato oneroso con el heredero aparente. Esto quiere decir que la herencia vendida a un tercero antes de que se tenga posesión del bien por parte del heredero el acto de reivindicación procedería automáticamente contra el tercero; sin antes previa demanda. El código admite la presunción de buena fe del tercero, si hubiese celebrado la adquisición al amparo de la fe del registro; si el derecho adquirido estuviese correctamente inscrito en el registro público y no hubiese embargo, ni medida precautoria del derecho del reivindicarte (Art. 665 C.C).

En este caso los reivindicables, en mérito al principio registral que establece que, para oponer derechos reales sobre inmuebles, a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es necesario que el derecho que se opone



esté inscrito con anterioridad al derecho al que se opone (Art. 2022 C.C). En este caso hay excepción y el primero que inscribió la propiedad se queda como propietario.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.3.1. Calidad**

Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. Anónimo

### **2.3.2. Carga de la prueba**

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.3. Derechos fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.4. Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

### **2.3.5. Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e

incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

#### **2.3.6. Expresa**

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

#### **2.3.7. Expediente**

Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. (PEREZ PORTO Y MERINO 2010)

#### **2.3.8. Evidenciar**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

#### **2.3.9. Jurisprudencia**

Se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país. (J. PEREZ PORTO Y MERINO 2009)

#### **2.3.10. Normatividad**

La palabra normativa hace referencia a un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas es dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos

sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor.

#### **2.3.11. Parámetro**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (J. PEREZ PORTO Y MERINO 2009)

#### **2.3.12. Rango**

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

#### **2.3.13. Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.14. Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

#### **2.3.15. Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **2.3.16. Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **2.3.17. Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **2.3.18. Variable**

Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (J. PEREZ PORTO Y GARDEY.A. 2008)

## **2.4. Hipótesis**

### **Concepto**

La hipótesis es una conjetura científica que requiere una contrastación con la experiencia además es y ha sido formulada a través de la recolección de información y datos, aunque no esté confirmada, sirve para responder de forma alternativa a un problema con base científica.

Es un enunciado que se realiza de manera previa al desarrollo de una determinada investigación, es una suposición que resulta una de las bases elementales de dicho estudio. La hipótesis será confirmada o negada una vez finalizada la investigación. La hipótesis se puede usar como una propuesta provisional que no se pretende demostrar estrictamente o puede ser una predicción que se debe de verificar con un método científico.

### **2.4.1. Importancia de la hipótesis**

La hipótesis son el punto de enlace entre la teoría y la observación su importancia es que dan rumbo a la investigación al sugerir los pasos y procedimientos que deben darse en la búsqueda del conocimiento. Cuando una hipótesis de investigación ha sido bien

elaborada y en ella se observa claramente la relación o vínculo entre dos o más variables es factible que el investigador pueda:

- Elaborar el objetivo, o conjunto de objetivos que desea alcanzar en el desarrollo de la investigación
- Seleccionar el tipo de diseño de investigación factible con el problema planteado

### **Características de las hipótesis**

- Deben referirse a una situación real o realizable, no a una situación que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos
- Las variables de las hipótesis tienen que ser comprensibles estar bien definidas y ser lo más concreta posible
- La relación entre variables propuestas por una hipótesis debe de ser clara y verosímil
- Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, deben poder ser observados y medidos.

### **Tipos de hipótesis**

- Hipótesis de asociación o covariación: son aquellas que establecen una determinada relación entre dos o más variables, de modo tal que modificar una de ellas alteraremos directa o indirectamente la variable dependiente.
- Hipótesis de relación de producción: el comportamiento o la alteración de una variable modifica o influye en la variable dependiente.
- Hipótesis de relación causal: explican y predicen los hechos y fenómenos contemplando ciertos márgenes de error este tipo de hipótesis se da cuando el comportamiento o la alteración de una variable es el efecto de otra causa que no es o aleatoria y que tiene lugar antes que la primera.

Como ya sabemos la hipótesis significa el conjunto de variables presentes en un problema y es también una proposición que se pone a prueba para determinar su validez. La hipótesis viene a ser el conjunto de variables que se encuentran para el desarrollo de un problema donde se busca una respuesta acorde al problema se utilizan métodos y elementos que son objeto de estudio, medición

y control de la investigación y para que una hipótesis pueda ser probada empíricamente debe reunir características para que las técnicas de investigación sean adecuadas, claras y precisas con el fin de que cualquier investigador que desee comprobarla esté en posibilidad de hacerlo, de acuerdo con los objetivos que persiga una hipótesis esta puede clasificarse en diferentes maneras para que la conclusión sea más sencilla también se los diferencia en cuanto a sus variables y las relaciones que posee la hipótesis.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

###### **3.1.1.1. Cuantitativa**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

###### **3.1.1.2. Cualitativa**

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus



compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

#### **3.1.2.1. Exploratoria**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

#### **3.2.1.2. Descriptiva**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En opinión de

Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

#### **3.2.1. No experimental**

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2.2. Retrospectiva**

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **3.2.3. Transversal**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis. En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos

sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente **01203-2015-0-1501-JR-CI-05** pretensión judicializada: reivindicación tramitado siguiendo las reglas del proceso conocimiento perteneciente a los archivos del quinto juzgado civil especializado - situado en la localidad de Huancayo, comprensión del Distrito Judicial del Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos

al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Campean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

#### **3.6.2.1. La primera etapa**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.6.2.2. Segunda etapa**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **3.6.2.3. La tercera etapa**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En seguida el empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de

recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Por último, los resultados aparecieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para tener los resultados y el diseño de los cuadros de

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín; Junin-2015

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Junín; 2015?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín 2015
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>De acuerdo a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>De acuerdo a la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

	decisión?	decisión.
--	-----------	-----------

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Junín -Lima 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE: 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 MATERIA : REIVINDICACION JUEZ : RR ESPECIALISTA : AJ DEMANDADO : QQ DEMANDANTE: HERMES VIRGILIO ARTEAGA ANYAIPOMA SENTENCIA N° 82-2017-5°JCHYO RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin</i>					X						



<p>observancia del artículo 979° del Código Civil, indicando que en todos los procesos civiles que se ha tenido con la demandante para recuperar la posesión de la propiedad nunca ha demostrado ser propietaria, todo lo contrario siempre ha tratado de sorprender a las autoridades tratando de decir que es propietaria y al final no mostrar nada. 1.2 AUTO ADMISORIO Mediante resolución número dos de fecha uno de julio del dos mil quince (fs. 75 a 76), se admite a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento. 1.3 CONTESTACION DE DEMANDA La demandada QQ representada por TT, se apersona al proceso y contesta la demanda mediante escrito de fojas 103 a 111, alegando que del petitorio de la acción, se tiene que se pide la reivindicación respecto de la propiedad ubicada en el Jr. Amazonas N° 583 de la ciudad de Huancayo, de una extensión superficial de 40 m2, aduciendo el actor, que es</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legítimo propietario por haberlo adquirido a título de compra venta de su anterior propietario, habiendo adquirido acciones y derechos en un 39.99994% del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 555, 559, 569, 573, 577, 581 y 583, de una extensión superficial total de 1,210.00 m2, siendo los demás propietarios: HM; JZ; CR; ON y NP; por lo que de acuerdo al porcentaje adquirido por el actor le correspondería en el mejor de los casos 414.04 m2. En ese sentido entendiendo que el demandante solo tiene cuotas ideales sobre el predio, el 22 de marzo de 2013, ha iniciado contra los demás propietarios una acción de división y partición de la copropiedad que se encuentra recién en la etapa de emplazar debidamente a los demandados y a los litisconsortes, por lo que se tiene que le falta muchísimo para que el demandado logre conseguir que se declare cuotas reales a su favor, debido a que los</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás propietarios se han opuesto legal y materialmente a la división que ha propuesto el demandante, en virtud de que desconoce derechos adquiridos y no se ha considerado las entradas y salidas para los predios consolidados, no entendiendo la razón, por la que se pretenda ilusamente reivindicar el predio que ocupa, si de las cuotas ideales que tiene no se sabe que parte le ha de tocar. 1.4 DESARROLLO DEL PROCESO • Mediante resolución número tres de fecha siete de setiembre del dos mil quince (fs. 112 a 113), se declaró saneado el proceso y por ende una relación jurídica procesal válida. • Por resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (fs. 118 a 119), se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescindió de la audiencia de pruebas y se declaró el juzgamiento anticipado del proceso. • Por resolución número diez de fecha catorce</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de febrero del dos mil diecisiete (fs. 146 a 147), se dispuso que el expediente reingrese a despacho para sentenciar II.																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín – Lima 2019

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.





	<p>interior 3 de la Provincia de Huancayo, inscrita en la Partida N° 11006184 de los Registros Públicos de Huancayo. • Determinar si como consecuencia de lo primero, se debe restituir al demandante el bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 de la Provincia de Huancayo 2.2 Sobre la valoración de la prueba Respecto a la valoración de la prueba, el artículo 197° del Código Procesal Civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas, según el cual corresponde al Juzgador meritárlas en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; en ese orden de ideas, es derecho del justiciable en el marco del derecho constitucional a probar, cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, que las pruebas sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo, debe tenerse presente que en la</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, que las pruebas sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo, debe tenerse presente que en la</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a</p>				<p>X</p>					<p>18</p>

<p>resolución solo deben ser expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. 2.3 Sobre la Reivindicación La reivindicación es definida como “la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de un bien (cosa) del que pretende ser propietario. Se basa, por tanto, en la existencia del derecho de propiedad y tiene como finalidad la obtención de la posesión.”<sup>1</sup> La norma jurídica aplicable para la solución de la controversia es el artículo 927° del Código Civil 2, siendo los requisitos para la procedencia de dicha acción reivindicatoria: i) el dominio del actor; ii) el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien; iii) la posesión del demandado; y iv) la identificación del objeto litigioso. Bajo ese contexto, la reivindicación es definida como la acción real por excelencia, que tutela el derecho de propiedad y se define, desde el Derecho Clásico, como la que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>propietario, y para su amparo la parte actora debe probar con título su calidad de propietaria del bien y que se encuentre privada de la posesión; es decir, que la carga de la prueba corresponde a la referida parte accionante. 2.4 Análisis del caso 2.4.1 Sobre el primer punto controvertido referido a determinar si se debe reconocer al demandante como copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 3 de la Provincia de Huancayo, inscrita en la Partida N° 11006184 de los Registros Públicos de Huancayo. El demandante AA que en el presente proceso se encuentra representando por DD, acredita ser copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583, del Distrito y Provincia de Huancayo, con la copia de la escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012 (fs. 03 a 04), mediante el cual adquiere el 39.999994 de acciones y derechos de su anterior propietario RA, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 110066184 del</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fs. 05 a 40), donde también se encuentra acreditado el tracto sucesivo de las acciones y derechos objeto de compra venta, conforme se tiene que el anterior propietario RA lo adquirió de don Ernesto Víctor Salgado Chuquillanqui, quien a su vez lo adquirió de los propietarios sucesores primigenios: Hugo Chávez Gutiérrez cuya alícuota era de 16.66666667%; Abel Chávez Gutiérrez cuya alícuota era de 16.66666667%; María Isabel Mercado Chávez cuya alícuota era de 3.33333%; y, María Luisa Mercado Chávez cuya alícuota era de 3.33333%, haciendo un total de 39.999994 de acciones y derechos. De lo expuesto, se tiene acreditado que el demandante es copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 del Distrito y Provincia de Huancayo de una extensión superficial de 1,210.25 m2, inscrita en la Partida N° 11006184 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(fs. 05 a 40), conjuntamente con los otros copropietarios con derecho inscrito: doña HM; don JZ; doña CR; don ON y doña NP, debiendo entenderse por copropiedad a la figura jurídica a través de la cual la propiedad corresponde en común a varias personas, aplicándose al efecto las mismas reglas del derecho de propiedad. 2.4.2 Sobre el segundo punto controvertido referido a determinar si como consecuencia de lo primero, se debe restituir al demandante el bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 de la Provincia de Huancayo a) Habiéndose acreditado que el demandante es copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 del Distrito y Provincia de Huancayo de una extensión superficial de 1,210.25 m2, dentro del cual se encuentra el área objeto de reivindicación (Interior 3 de 40 m3), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 979° del Código Civil3, por el cual se regula que cualquier copropietario puede reivindicar el bien común, conforme también así</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 4064-2012 – Moquegua, donde a fundamentado lo siguiente: 6. Con relación al agravio de naturaleza sustancia, cabe precisar que si bien el artículo 923° del código Civil, define el derecho real de propiedad, bajo el concepto de tratarse del poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, destacando su carácter absoluto; no menos cierto es que la copropiedad es una modalidad del derecho real de propiedad, que como tal comprende también el derecho de cada uno de los copropietarios a exigir la restitución del bien, y que conforme al artículo 969° del Código Civil, se presenta cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. (...) 8. Salvando cualquier diferencia con la propiedad, el legislador nacional a través del artículo 979 del Código Civil, ha optado por establecer que corresponde a cada uno de los copropietarios el derecho a solicitar la reivindicación del bien común,</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>esto quiere decir que aun cuando el condómino es propietario de solo una cuota ideal, sus facultades para solicitar la reivindicación del bien, entendido este como una de las atribuciones plenas que le otorga el derecho de propiedad, se extienden a la totalidad del bien cuya restitución se pretende; de donde se puede colegir que al actor le corresponde, como a cualquier condómino el derecho a la restitución del bien. (subrayado y resaltado agregado) b) Aunado a ello se advierte, que la demandada QQ, no ha acreditado su propiedad sobre el bien inmueble objeto de reivindicación, el cual se encuentra corroborado con lo actuado en el Expediente N° 04031-2005- 1501-JR-CI-02, que se tiene como acompañado, sobre desalojo seguido contra la misma demandada, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Huancayo, quien al contestar la demanda manifestó que “viene poseyendo el inmueble desde que los legítimos propietarios se lo han alquilado”, situación que le fue reconocida en la Sentencia N° 217-</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>2007 de fecha 27 de setiembre del 2007 (fs. 136 a 139), donde en su fundamento sexto el Juez de la causa concluye que “(...) la demandada es arrendataria del bien inmueble sub litis como lo sostiene el actor en su demanda y la carta notarial de fojas seis, entonces no es ocupante precario sino arrendataria del bien con contrato de arrendamiento vencido o de duración indeterminada. (...)” c) De lo expuesto, se tiene acreditado que la demandada no cuentan con documento idóneo que acredite la propiedad del bien inmueble ni el ejercicio del derecho de posesión; por lo que siendo estos los hechos se concluye que el demandante en su condición de copropietario se encuentra privado del ejercicio del atributo de uso y disfrute del bien de su propiedad, derecho que le reconoce el artículo 923°4 del Código Civil; por lo que corresponde disponer la restitución de la posesión del bien sub litis a sus copropietarios.</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**4.1.3. Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>DECISIÓN: Por las determinaciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; impartiendo justicia en Primera Instancia a Nombre de la Nación; SE RESUELVE: 3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por AA representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia, 3.2 SE ORDENA a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien inmueble ubicado en la en el Jr. Amazonas N° 583, Interior 03 del cercado de Huancayo, de una</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>            2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>            3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>            4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>            5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X						

	<p>área superficial de 40 m2, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento, conforme al artículo 592°5 del Código Procesal Civil, de aplicación extensiva al presente proceso. 3.3 NOTIFÍQUESE. -</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5

parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente, si se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**4.1.4. Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	Resolución N.º 17 Huancayo, veintidós de enero del año dos mil dieciocho. AUTOS y VISTOS Resolución Impugnada Viene en grado de apelación la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete de fojas ciento cuarenta y nueve, que resuelve: “3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por AA representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia. 3.2 SE ORDENA a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583, interior 03	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p>				X						

	del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40m2, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento”. Agravios de la apelación Por escrito de fojas ciento setenta y seis, la demandada QQ a través de su representante TT	<p><b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>												
Postura de las partes	interpone recurso de apelación contra la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete (12.07.2017) de fojas ciento cuarenta y nueve. Del indicado escrito de apelación se aprecia que como sustento fundamental de su agravio es que: CORTE SUPERIOR DE JUNIN Relator: TANIA TULA ARAUCO VIVAS Fecha: 28/03/2018 14:20:30 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. Judicial: JUNIN/HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA DIGITAL 1. El presente proceso adolece de nulidad insubsanable, pues de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015), motivo que lo llevo a presentar la denuncia por el delito contra la fe pública. Es decir,	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple.</b></p>					X						9	

<p>personas inescrupulosas sin el consentimiento ni conocimiento del recurrente han presentado escritos en la presente causa, privándosele de ejercer el derecho de defensa, máxime cuando el recurrente no ha tomado conocimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el presente proceso, lo que vulnera el derecho al debido proceso y acarrea la nulidad de todo lo actuado. 2. El demandante alega tener acciones y derechos respecto de un bien indiviso sujeto a copropiedad, sin embargo, estas acciones y derechos no son cuotas reales, toda vez que aún se encuentra en trámite ante el Segundo Juzgado Civil la causa signada con el número de Exp. 1682-2013 sobre división y partición respecto del total del predio de mayor extensión de un área superficial de 1,210.25m<sup>2</sup>, dentro de la cual se encuentra el bien inmueble materia de litis ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40.00m<sup>2</sup>; en ese sentido no se habría determinado a quien le correspondería real y materialmente la propiedad, menos identificado e individualizado plenamente el objeto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>litigioso, pues el Aquo no observo que a fin de que proceda la acción reivindicatoria debió ordenar cuanto menos una inspección judicial, la misma que pudo muy bien ser actuada de oficio. 3. La demandada QQ a través de su representante ha realizado la entrega a JA conforme al documento privado del diez de noviembre del dos mil quince (10.11.2015), quien sería copropietario, es por ello que la bien inmueble materia de litis a la fecha se encuentra en posesión de uno de los copropietarios, concluyéndose así que la acción reivindicatoria se ha satisfecho a través de otro copropietario.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, si se encontraron.



	<p>efectiva son principios de la función jurisdiccional, pues supone el derecho de acceso a los órganos de justicia así como la observancia de los derechos fundamentales, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos; a mayor abundamiento el inc. 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú indica “Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” lo cual implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, en ese sentido la exigencia</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>de la defensa de sus derechos o intereses, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, en ese sentido la exigencia</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>					<b>X</b>									<b>18</b>

	<p>de su efectivo respecto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir. La motivación de las resoluciones judiciales TERCERO: La motivación de las resoluciones judiciales comporta el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo cual garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, sin embargo la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta, siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación en la</p>	<p><i>el juez</i>) <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>decisión adoptada, aún si este es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente. b) falta de motivación interna del razonamiento. c) deficiencias en la motivación externa. d) la motivación insuficiente. e) la motivación sustancialmente incongruente<sup>2</sup>. La pretensión demandada CUARTO: AA mediante su escrito presentado el doce de mayo del dos mil quince (12.05.2015) de fojas sesenta subsanado a fojas setenta y uno, interpone demanda de reivindicación en contra de QQ, a fin de que se le restituya la posesión</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 en el cercado de Huancayo, de una extensión superficial de 40.00m2. La absolución de la demanda QUINTO: QQ representada por TT conforme al poder de fecha ocho de marzo del dos mil catorce (08.03.2014) de fojas setenta y nueve, se apersona al proceso y contesta la demanda de reivindicación incoada en su contra por AA conforme se aprecia de su escrito presentado el cuatro de setiembre del dos mil quince (04.09.2015) de fojas ciento tres, alegando resumidamente que, 1) El accionante ha iniciado en contra de sus demás copropietarios una acción de división y partición del bien inmueble materia de inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 555, 559, 569, 573, 577, 581 y 583 de la Provincia de Huancayo, de un área superficial de 1,210.00m2, la misma que aún se encuentra en trámite, consecuentemente el accionante a la fecha solo cuenta con cuotas ideales más no cuotas reales, es por ello que el recurrente no entiende la razón</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la cual pretende reivindicar el bien inmueble materia de litis, si de las cuotas ideales que tiene, no se sabe que parte le ha de tocar en el proceso de división y partición seguido en contra de sus copropietarios; 2) La copropietaria CR ha interpuesto una demanda de retracto en contra del ahora accionante AA, respecto al bien inmueble materia de litis, razón por la cual el accionante en este proceso previamente deberá finiquitar el proceso de retracto antes de irrogarse la calidad de copropietario del bien inmueble materia de litis, toda vez que no tiene legitimidad para obrar en este proceso; y 3) El accionante anteriormente y en diversas ocasiones ya ha pretendido desalojarla del bien inmueble sin embargo dichos procesos le fueron adversos. 2 Exp. N° 04295-2007-PHC/TC, fojas 4 – 5. El derecho a la defensa SEXTO: El derecho a la defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial, constituyendo por lo tanto un elemento del derecho al debido proceso. Este derecho no se</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>satisface con el mero y aparente cumplimiento de una ritualidad de noticiar a la persona sobre la existencia de un proceso, sino con el desarrollo de todas las diligencias idóneas a efectos de una comunicación válida y oportuna sobre la existencia de un proceso. De lo contrario, este derecho fundamental se convertiría en la garantía de una mera formalidad procedimental que la vaciaría de su real contenido<sup>3</sup>, es así que el contenido esencial del derecho a la defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e interés legítimos. Sobre el particular el Tribunal Constitucional ha sostenido en anterior oportunidad que “el derecho de defensa conculca cuando los titulares del derecho e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido por el derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y se produce solo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e interés legítimos” (Exp. N° 0582-2006-PA/TC, fojas 3)4. Análisis del Colegiado El recurrente cuestiona todo el proceso seguido en contra de su representada, indicando sustancialmente para ello que este adolece de nulidad, pues jamás pudo ejercer su derecho de defensa, toda vez que de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015), dejándolo así pues en estado de indefensión, lo que acarrea la nulidad de todo lo actuado; al respecto el Colegiado aprecia lo siguiente. La resolución</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>número dos de fecha primero de julio del dos mil quince (01.07.2015) de fojas setenta y cinco, resolvió admitir a trámite la demanda de reivindicación interpuesta por AA en contra de QQ, así mismo corrió traslado a esta última para que dentro del plazo de treinta días de notificada cumpla con contestar la demanda; la misma que fue notificada en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo conforme se aprecia de las cédulas de notificación de fojas setenta y seis vuelta. Ahora bien, conforme se aprecia de la copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la representada del recurrente, QQ de fojas ciento setenta y cinco, domicilia en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo, inclusive así lo ha consignado en el poder conferido a TT con fecha ocho de marzo del dos mil catorce (08.03.2014) de fojas setenta y nueve, donde literalmente dice, “QQ (...) y señala como domicilio en el Jirón Amazonas número 583 Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Junín”, concluyéndose así entonces que el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo es el domicilio real de la representada del recurrente; Al respecto es necesario indicar que este hecho no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, sin embargo, ello permitirá al Colegiado realizar un mayor análisis del caso. Procediendo a resolver los agravios, el recurrente indica que el presente proceso adolece de nulidad, toda vez que de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015), privándosele de ejercer el derecho de defensa, máxime cuando el recurrente no ha tomado conocimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el presente proceso, lo que vulnera el derecho al debido proceso y acarrea la nulidad de todo lo actuado, así mismo acompaña a su escrito de apelación una denuncia por el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento en general en contra de AA, Manuel Mantaro Molina y CS,</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presentado el tres de agosto del año dos mil diecisiete (03.08.2017) de fojas ciento cincuenta y nueve, del mismo se puede extraer lo siguiente: 1) El recurrente fue notificado en su domicilio Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo del proceso seguido en contra de su representada sobre reivindicación, razón que lo llevo a apersonarse al Estudio Jurídico “Solís Castellares” cuyo titular es el Abogado CS, con la finalidad de hacer las consultas del caso, haciendo entrega al abogado CS el poder conferido por QQ a su favor, para después no volver a tener conocimiento del proceso en su contra y menos del abogado antes mencionado; 2) El recurrente volvió a tener conocimiento del proceso sobre reivindicación seguido en su contra recién con la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO mediante la Notificación N° 61247-2017-JR-CI llegada a su domicilio Jr. Amazonas N° 583 con fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete (20.07.2017), frente a lo cual se apersono al Juzgado a fin de verificar la documentación presentada por la</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otra parte, dándose con la sorpresa que el abogado CS en contubernio con AA y MM fraguaron su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015). Al respecto el Colegiado aprecia que las afirmaciones expuestas por el representante de la demandada carecen de todo sustento legal, toda vez que la interposición de una denuncia no constituye medio probatorio alguno, sino solo da cuenta de la propia interposición ante el Ministerio Público, por otro lado dicha denuncia tampoco constituye resolución judicial que respalde los hechos alegados por el recurrente, máxime cuando dicho documento ha sido declarado inadmisibile conforme se aprecia de la resolución número catorce de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho (09.01.2018) de fojas ciento ochenta y siete. A mayor abundamiento, el recurrente TT ha reconocido haber sido notificado en su domicilio ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo con la copia de la demanda sobre reivindicación incoada en contra de su</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>representada QQ, lo que significa en resumidas cuentas que este se encontraba apto para poder repeler las afirmaciones expuestas por la contraparte, gozando plenamente de su derecho a la defensa recogida por en el inc. 14) de la Constitución Política del Perú; así mismo se aprecia que ello lo llevo ha apersonarse ante Estudio Jurídico “Solís Castellares” entrevistándose con el abogado CS, con la finalidad de hacer las consultas del caso, el mismo que procedió a presentar la absolución de la demanda mediante su escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015) presentado recién en mesa de partes el cuatro de setiembre del dos mil quince (04.09.2015) conforme se aprecia de ella en autos a fojas ciento tres, lo que se tiene por cierto mientras no haya resolución judicial firme que indique lo contrario, máxime cuando el recurrente no se ha preocupado por siquiera presentar un peritaje a dicho documento para por lo menos crear convicción en el Colegiado respecto a sus afirmaciones. En consecuencia, no se tiene evidencia</p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente que logre acreditar el supuesto estado de indefensión de la representada del recurrente, sino más bien todo lo contrario, que en el sequito del proceso se procedió con suma diligencia respetando las normas vigentes. La reivindicación SEPTIMO: La reivindicación es la acción real por excelencia, pues protege el derecho más complejo y perfecto, la posesión, así mismo es una facultad de la cual goza todo propietario para que pueda proteger su derecho a la posesión respecto de su propiedad, conforme lo dispone el artículo 923° del Código Civil, “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. A mayor abundamiento la Corte Suprema de Justicia ha llegado a concluir que, una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien, debiendo para ello probar ser el propietario, que se trate del mismo cuya titularidad ostenta y que el demandado posea sin tener derecho oponible al demandante5.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En consecuencia, se aprecia que son tres los requisitos que deberán configurarse copulativamente para la fundabilidad de una pretensión de reivindicación, siendo estos, 1) Acreditar ser el propietario del bien inmueble que se pretende reivindicar, 2) Identificar plenamente el bien y este sea el mismo sobre el cual el demandante ostenta propiedad y que 3) El demandado posea el bien de manera ilegítima o sin tener derecho oponible al demandante. Análisis del Colegiado Por otro lado el recurrente también cuestiona la sentencia de primera instancia indicando sustancialmente que el proceso incoado por el mismo accionante sobre división y partición en contra de sus copropietarios aún se encuentra en trámite, desconociéndose así la parte que le ha de tocar a AA, pues este último solo cuenta cuotas ideales y no reales, por lo cual resultaría imposible reivindicar una parte del bien sobre el cual no se sabe la que le corresponderá al accionante por encontrarse pendiente el proceso de división y</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>partición, así mismo indica que la posesión del bien inmueble materia de litis la tiene ahora otro copropietario; al respecto el Colegiado aprecia lo siguiente. Procediendo a resolver los agravios, la primera afirmación expuesta por el recurrente ha sido superada ampliamente por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que la Corte Suprema de Justicia ha indicado que si bien es cierto no se puede reivindicar bienes ideales, los derechos de los copropietarios se ejercen sobre todo el bien por lo que cualquiera de ellos puede reivindicar el bien común al tenor del artículo 979° del Código Civil, pues en palabras de la Corte Suprema, uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, derecho que en el caso de copropiedad también le es inherente, lógicamente, a los copropietarios; y podría decirse que este se aplica respecto de la cuota ideal que le corresponde al condómino; lo que llevaría a concluir que solo se puede reivindicar dicha cuota ideal; sin embargo, en virtud a que no puede</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reivindicarse algo que no es material sino ideal, mientras subsista la indivisión, el derecho de cada copropietario tiene repercusiones sobre la totalidad del bien, como una unidad; por ello, el legislador ha querido definir esta situación estableciendo la facultad de cualquier copropietario de reivindicar el bien común; careciendo por lo tanto de sustento jurídico la afirmación del recurrente. Por último, el recurrente también ha indicado a raíz del conocimiento del presente proceso que su representada QQ ha entregado la posesión a JA, quien sería también copropietario del bien inmueble en mayor extensión, resultando por lo tanto satisfecha la reivindicación. Al respecto el Colegiado aprecia que conforme se tiene del Certificado Registral Inmobiliario de fojas setenta y tres, no se aprecia que JA sea copropietario del bien inmueble de mayor extensión, así tampoco de la declaración jurada anexada a su apelación de sentencia de fojas ciento sesenta y cinco, menos aún de la acta de entrega de bien</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmueble de fojas ciento sesenta y siete, los mismos que adolecen de fecha cierta conforme al artículo 245° del Código Procesal Civil, máxime que estos han sido declarados inadmisibles mediante resolución número catorce de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho(09.01.2018), adoleciendo a todas luces de todo valor probatorio; consecuentemente se puede advertir de dicha última alegación por parte del recurrente carece de sustento legal. Por estas consideraciones el Colegiado deberá expedir la siguiente resolución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**4.1.6. Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	DECISIÓN: 1: -CONFIRMARON la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete de fojas ciento cuarenta y nueve, que resuelve: “3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por AA representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia. 3.2 SE ORDENA a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583, interior 03 del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40m2, dentro del plazo de diez días, bajo	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X						

	apercibimiento de lanzamiento”. <b>DEVUÉLVASE Y NOTIFÍQUESE</b>	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros

previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, y la claridad.

**4.1.7. Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
						X				[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la					X			[5 - 6]						Mediana



		<b>decisión</b>							[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**4.1.8. Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre reivindicación según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, Distrito Judicial de Junín-Lima, 2019.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						36	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
										[5 -8]							Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5			[9 - 10]							Muy alta
						X				[7 - 8]							Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **reivindicación, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05**, del Distrito Judicial de Junín- Lima, 2019, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación diagnosticaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° **01203-2015-0-1501-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2019 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).**

### **4.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil especializado. de la ciudad de Huancayo (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **4.2.1.1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1)

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: muestra congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

La parte expositiva tiene como contenido la formulación del problema a resolver. Puede adoptar o tener varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene muchas aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos

como decisiones vayan a formularse. (León Pastor, 2008)

#### **4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se identificaron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### **4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el avivamiento muestra mención expresa y la claridad.

#### **4.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por el Juzgado civil especializado del distrito judicial de Junín-Lima 2019 (Cuadro 8)**. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, y muy alta, respectivamente.

##### **4.2.2.1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.**

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad;

mientras que 4: muestra el objeto de la impugnación; explicita y muestra congruencia con los fundamentos fácticos que ostentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, si se encontraron.

La parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (León Pastor, 2008).

#### **4.2.2.2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de su parte resolutoria fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa 146 respectivamente; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. 4.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se diagnosticó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, como corresponde.

#### **4.2.2.3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.**

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento muestra a quién le corresponde el derecho reclamado o la pretensión; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la segunda Instancia Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los



parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Quinto Juzgado especializado en lo Civil de Junín (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad 147 de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6). La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. 6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la 148 descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente

formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho o pretensión reclamada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y la claridad...

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre reivindicación del expediente N° **01203-2015-0-1501-JR-CI-05**, del Distrito Judicial de Junín-Lima 2019 fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de la ciudad de Huancayo, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de reivindicación (Expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05)

#### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

En la introducción se halló parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En los 5 postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; mientras que el 1 restante: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, si se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

#### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En la motivación de los hechos se halló 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló

3 de los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; En síntesis, la parte considerativa presentó: 8 parámetros de calidad.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

### **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Quinta Sala Civil especializada de la Corte Superior de Justicia de Junín**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió confirmar la sentencia en primera instancia (Expediente N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05)

#### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

En la introducción, se halló los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso no se encontró En la postura de las partes, se halló 5 de los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que 1: evidenció la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal. En síntesis, la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; : el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente,, en segunda

instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Anónimo. (s.f).** ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

**Arias -Max-Código Civil Argentino**

**Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

**Bacre** (1986)

**Bacre** (1992)

**Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

**Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

**Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

**Caballenas-citado por Cordova** (2011)

- Cabanellas; G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Castillo, J. (s.f.).** *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Centy** (2006) (pg. 64)
- Chaname**(2009) (pg. 442)
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Citado por Hinostroza -Jurisprudencia Civil T-II** (PG 129)
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. **Valencia:** Tirant lo blach.
- Córdova, J.** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Definición de Jurisprudencia** -<https://definición de jurisprudencia>
- Derecho y Sociedad-Asociación Civil** (pg-187)

- Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gómez Alvarado.** (2008)
- Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez -G-** (2010) (PG 884-885)
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia- Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas* (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Gómez y R** –(2008)
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Gunterger-Hernan. G, B-** (2003) Acción reivindicatoria
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza** –(1998)
- Hinostroza** (2004) (pg. 89)
- Hinostroza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: **TEMIS. PALESTRA** Editores.
- Igartua** (2009)  
. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*.



- Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León** (2000) (pg-15)
- León** (2008) (pg. 19)
- León Pastor** (2008)
- Martin-Ostos, J-Introducción al derecho Procesal** (pg-63-65)
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Monroy Gálvez.** -Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil- (pg-21)
- Morales Gordo J.-**Universidad Católica del Perú-La Oralidad en el Código Procesal Civil
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – ULADECH Católica.
- Ñaupas Mejía N. y Villagómez** (2013)
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oliva, Fernández y Hinojosa** (2004) (pg. 91)
- Osorio, M.** (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Palacios Pareja E-La pretensión reivindicatoria:** Las dos caras de la moneda (pg. 83)
- Placido** (1997)
- Pásara L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf)

- Pérez PORTO Y Maria MERINO** (2010) [https// definición de expediente, parámetro](https://definición de expediente, parámetro)
- Pérez Porto y Ana Gardey**-(2008)-[https// definición de variable](https://definición de variable))
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Priori Posada -G. F** -Derecho y sociedad- Asociados Civil (pg-41)
- Priori, G.** (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).  
Lima: ARA Editores
- Ramos Flores.** -Principios procesales en el Proceso Civil Peruano (2013)
- Ranilla A.** (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la lengua española** (2001)
- Real Academia de la Lengua Española** (2009). Recuperado de:  
[http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val\\_aux=&origen=REDRAE](http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE)
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.  
(22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia Española** (2001)
- Rioja A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>
- Roco Alzamora** (pg-14)
- Rodríguez** (1995)
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romero Cruzado.** -reivindicacion-2003
- Sagastegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sánchez- Caceres**-reivindicacion código civil peruano

**Serastegui** –(2003)

**Serastegui** (2003) (PG 468)

**Sotero-Gazon-M, A**

**Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.*  
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taruffo** (s.f)

**Taruffo** (2002). (pg-89)

**Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos.* Madrid: Trotta.

**Ticona** (s.f)

**Ticona** (1994)

**Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.*  
(2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición).  
Lima: RODHAS.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N.º 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**www.Monografías.com**

**www-monografias.com/trabajos** 98/acción reivindicatoria-legislación peruana/acción reivindicatoria

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUANCAYO**

**EXPEDIENTE : 01203-2015-0-1501-JR-CI-05**

**MATERIA : REIVINDICACION**

**JUEZ : RR**

**ESPECIALISTA : AJ**

**DEMANDADO : QQ**

**DEMANDANTE : AA**

**SENTENCIA N° 82-2017-5°JCHYO**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE**

Huancayo, doce de julio

Del año dos mil diecisiete. -

#### **I. PARTE EXPOSITIVA:**

##### **1.1 DEMANDA**

Mediante escrito de fojas 60 a 65, AA representado por DD, promueven demanda de Reivindicación, contra QQ; pretendiendo la reivindicación respecto de la propiedad ubicada en el Jr. Amazonas N° 583, Interior 03 del cercado de Huancayo, de una área superficial de 40 m2, adquirido a través de un contrato de compra venta; fundamentando que adquirió en compra venta el 39.99994% de acciones y derechos el bien inmueble, equivalente a 484.00 m2 de su anterior copropietario RA, con fecha 06/09/2012, cuyo contrato fue inscrito en la Partida Electrónica del bien inmueble N° 11006184, por lo

que tiene la calidad de copropietario en razón de que varios son los titulares del inmueble, condición que la da derecho a solicitar la reivindicación del bien inmueble, en observancia del artículo 979° del Código Civil peruano, indicando que en todos los procesos civiles que se ha tenido con la demandante para recuperar la posesión de la propiedad nunca ha demostrado ser propietaria, todo lo contrario siempre ha tratado de sorprender a las autoridades tratando de decir que es propietaria y al final no mostrar nada.

## **1.2 AUTO ADMISORIO**

Mediante resolución número dos de fecha uno de julio del dos mil quince (fs. 75 a 76), se acepta a trámite la presente demanda en la vía del proceso de conocimiento.

### **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

La demandada QQ representada por TT, se apersona al proceso y contesta la demanda mediante escrito de fojas 103 a 111, alegando que del petitorio de la acción, se tiene que se pide la reivindicación respecto de la propiedad ubicada en el Jr. Amazonas N° 583 de la ciudad de Huancayo, de una extensión superficial de 40 m<sup>2</sup>, aduciendo el actor, que es legítimo propietario por haberlo adquirido a título de compra venta de su anterior propietario, habiendo adquirido acciones y derechos en un 39.99994% del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 555, 559, 569, 573, 577, 581 y 583, de una extensión superficial total de 1,210.00 m<sup>2</sup>, siendo los demás propietarios: HM; JZ; CR; ON y NP; por lo que de acuerdo al porcentaje adquirido por el actor le correspondería en el mejor de los casos 414.04 m<sup>2</sup>. En ese sentido entendiendo que el demandante solo tiene cuotas ideales sobre el predio, el 22 de marzo de 2013, ha iniciado contra los demás propietarios una acción de división y partición de la copropiedad que se encuentra recién en la etapa de emplazar debidamente a los demandados y a los litisconsortes, por lo que se tiene que le falta muchísimo para que el demandado logre conseguir que se declare cuotas reales a su favor, debido a que los demás propietarios se han opuesto legal y materialmente a la división que ha propuesto el demandante, en virtud de que desconoce derechos adquiridos y no se ha considerado las entradas y salidas para los predios consolidados, no entendiendo la razón, por la que se pretenda ilusamente reivindicar el

predio que ocupa, si de las cuotas ideales que tiene no se sabe que parte le ha de tocar.

### **1.3 DESARROLLO DEL PROCESO**

✓ Mediante resolución número tres de fecha siete de setiembre del dos mil quince (fs. 112 a 113), declaró saneado el proceso y por ende una relación jurídica procesal válida.

✓ Por resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (fs. 118 a 119), se observaron los puntos controvertidos, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescindió de la audiencia de pruebas y se declaró el juzgamiento anticipado del proceso.

✓ Por resolución número diez de fecha catorce de febrero del dos mil diecisiete (fs. 146 a 147), se dispuso que el expediente reingrese a despacho para sentenciar

### **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

2.1 La emisión de una sentencia como concreción de las diversas etapas del proceso que tiene por finalidad concreta el resolver un conflicto de intereses haciendo efectivo los derechos sustanciales de las partes, requiere de una actividad probatoria que debe orientarse desde los puntos controvertidos fijados en la resolución número cinco de fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis (fs. 118 a 119), siendo estos los siguientes:

- Determinar si se debe reconocer al demandante como copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 3 de la Provincia de Huancayo, inscrita en la Partida N° 11006184 de los Registros Públicos de Huancayo.
- Determinar si como consecuencia de lo primero, se debe restituir al demandante el bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 de la Provincia de Huancayo.

### **2.2 Sobre la valoración de la prueba**

Respecto a la valoración de la prueba, el artículo 197° del Código Procesal Civil consagra el sistema de libre apreciación de las pruebas, según el cual corresponde al Juzgador meritárlas en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; en ese orden de ideas, es derecho del justiciable en el marco del derecho constitucional a probar, cuya finalidad a tenor de lo establecido por el artículo 188° del mismo cuerpo de leyes, es acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez

respecto de los puntos controvertidos, que las pruebas sean valoradas en la sentencia en forma adecuada y con la motivación debida; sin embargo, debe tenerse presente que en la resolución solo deben ser expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

### **2.3 Sobre la Reivindicación**

La reivindicación es definida como “la acción que ejercita una persona para reclamar la restitución de un bien (cosa) del que pretende ser propietario. Se basa, por tanto, en la existencia del derecho de propiedad y tiene como finalidad la obtención de la posesión.”<sup>1</sup> La norma jurídica aplicable para la solución de la controversia es el artículo 927° del Código Civil 2, siendo los requisitos para la procedencia de dicha acción reivindicatoria: i) el dominio del actor; ii) el demandado no debe ostentar ningún derecho que le permita mantener la posesión del bien; iii) la posesión del demandado; y iv) la identificación del objeto litigioso. Bajo ese contexto, la reivindicación es definida como la acción real por excelencia, que tutela el derecho de propiedad y se define, desde el Derecho Clásico, como la que corresponde al propietario no poseedor contra el poseedor no propietario, y para su amparo la parte actora debe probar con título su calidad de propietaria del bien y que se encuentre privada de la posesión; es decir, que la carga de la prueba corresponde a la referida parte accionante.

### **2.4 Análisis del caso**

**2.4.1 Sobre el primer punto controvertido referido a determinar si se debe reconocer al demandante como copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 3 de la Provincia de Huancayo, inscrita en la Partida N° 11006184 de los Registros Públicos de Huancayo.**

El demandante AA que en el presente proceso se encuentra representando por DD, acredita ser copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583, del Distrito y Provincia de Huancayo, con la copia de la escritura pública del contrato de compraventa de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012 (fs. 03 a 04), mediante el cual adquiere el 39.999994 de acciones y derechos de su anterior propietario RA, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 110066184 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fs. 05 a 40), donde



también se encuentra acreditado el tracto sucesivo de las acciones y derechos objeto de compra venta, conforme se tiene que el anterior propietario RA lo adquirió de don Ernesto Víctor Salgado Chuquillanqui, quien a su vez lo adquirió de los propietarios sucesores primigenios: Hugo Chávez Gutiérrez cuya alícuota era de 16.66666667%; Abel Chávez Gutiérrez cuya alícuota era de 16.66666667%; María Isabel Mercado Chávez cuya alícuota era de 3.333333%; y, María Luisa Mercado Chávez cuya alícuota era de 3.333333%, haciendo un total de 39.999994 de acciones y derechos. **De lo expuesto, se tiene acreditado que el demandante es copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 del Distrito y Provincia de Huancayo de una extensión superficial de 1,210.25 m2**, inscrita en la Partida N° 11006184 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo (fs. 05 a 40), conjuntamente con los otros copropietarios con derecho inscrito: doña HM; don JZ; doña CR; don ON y doña NP, debiendo entenderse por copropiedad a la figura jurídica a través de la cual la propiedad corresponde en común a varias personas, aplicándose al efecto las mismas reglas del derecho de propiedad.

#### **2.4.2 Sobre el segundo punto controvertido referido a determinar si como consecuencia de lo primero, se debe restituir al demandante el bien inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 de la Provincia de Huancayo**

a) Habiéndose acreditado que el demandante es copropietario del inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 del Distrito y Provincia de Huancayo de una extensión superficial de 1,210.25 m2, dentro del cual se encuentra el área objeto de reivindicación (Interior 3 de 40 m3), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 979° del Código Civil, **por el cual se regula que cualquier copropietario puede reivindicar el bien común**, conforme también así lo ha establecido la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 4064-2012 – Moquegua, donde fundamentado lo siguiente:

6. Con relación al agravio de naturaleza sustancial, cabe precisar que si bien el artículo 923° del código Civil, define el derecho real de propiedad, bajo el concepto de tratarse del poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, destacando su carácter absoluto; **no menos cierto es que la copropiedad es una modalidad del**

**derecho real de propiedad, que como tal comprende también el derecho de cada uno de los copropietarios a exigir la restitución del bien, y que conforme al artículo 969° del Código Civil, se presenta cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas. (...)**

8. Salvando cualquier diferencia con la propiedad, el legislador nacional a través del artículo 979 del Código Civil, ha optado por establecer **que corresponde a cada uno de los copropietarios el derecho a solicitar la reivindicación del bien común, esto quiere decir que aun cuando el condómino es propietario de solo una cuota ideal, sus facultades para solicitar la reivindicación del bien, entendido este como una de las atribuciones plenas que le otorga el derecho de propiedad, se extienden a la totalidad del bien cuya restitución se pretende;** de donde se puede colegir que al actor le corresponde, como a cualquier condómino el derecho a la restitución del bien. (subrayado y resaltado agregado)

b) Aunado a ello se advierte, **que la demandada QQ, no ha acreditado su propiedad sobre el bien inmueble objeto de reivindicación**, el cual se encuentra corroborado con lo actuado en el Expediente N° 04031-2005- 1501-JR-CI-02, que se tiene como acompañado, sobre desalojo seguido contra la misma demandada, tramitado ante el Segundo Juzgado Civil de Huancayo, quien al contestar la demanda manifestó que **“viene poseyendo el inmueble desde que los legítimos propietarios se lo han alquilado”**, situación que le fue reconocida en la Sentencia N° 217-2007 de fecha 27 de setiembre del 2007 (fs. 136 a 139), donde en su fundamento sexto el Juez de la causa concluye que **“(...) la demandada es arrendataria del bien inmueble sub litis como lo sostiene el actor en su demanda y la carta notarial de fojas seis, entonces no es ocupante precario sino arrendataria del bien con contrato de arrendamiento vencido o de duración indeterminada.**

(...)” c) De lo expuesto, se tiene acreditado que la demandada no cuentan con documento idóneo que acredite la propiedad del bien inmueble ni el ejercicio del derecho de posesión; por lo que siendo estos los hechos se concluye que el demandante en su condición de copropietario se encuentra privado del ejercicio del atributo de uso y disfrute del bien de su propiedad, derecho que le reconoce el artículo 923°4 del Código

Civil; por lo que corresponde disponer la restitución de la posesión del bien sub litis a sus copropietarios.

### **III. DECISIÓN:**

Por las determinaciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; impartiendo justicia en Primera Instancia a Nombre de la Nación;

#### **SE RESUELVE:**

**3.1 Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por don Hermes Virgilio Arteaga Anapoima representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia,

**3.2 SE ORDENA** a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien ubicado en la en el Jr. Amazonas Numero 583, Interior 03 del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40 m<sup>2</sup>, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento, conforme al artículo 592°5 del Código Procesal Civil peruana, de aplicación extensiva al presente proceso.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN SALA CIVIL DE HUANCAYO**

**Jr. Parra del Riego No. 400 el Tambo-Huancayo**

**Teléfono (064) 48-1490**

**SENTENCIA DE VISTA N° 136 -2018**

**EXPEDIENTE : N.º 01203-2015-0-1501-JR-CI-05.**  
**APELANTE : QQ**  
**JUZGADO : 5º JUZGADO CIVIL DE HUANCAYO.**  
**DEMANDANTE : AA.**  
**DEMANDADO : QQ.**  
**PROCESO : REIVINDICACIÓN.**  
**MATERIA : CIVIL.**  
**GRADO : APELACIÓN DE SENTENCIA.**

**Resolución N° 17**

Huancayo, veintidós de enero del año dos mil dieciocho

**AUTOS y VISTOS**

**Resolución Impugnada**

Viene en grado de apelación la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete de fojas ciento cuarenta y nueve, **que resuelve**: “3.1 Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por AA representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia. 3.2 **SE ORDENA** a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien ubicado en el Jr. Amazonas Numero 583, interior 03 del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40m2, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento”.

**Agravios de la apelación**

Por escrito de fojas ciento setenta y seis, la demandada QQ a través de su representante TT interpone recurso de apelación contra la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete (12.07.2017) de fojas ciento cuarenta y nueve. Del indicado escrito de apelación se aprecia que como sustento fundamental de su agravio es que:

1. El presente proceso adolece de nulidad insubsanable, pues de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015), motivo que lo llevo a presentar la denuncia por el delito contra la fe pública. Es decir, personas inescrupulosas sin el consentimiento ni conocimiento del recurrente han presentado escritos en la presente causa, privándosele de ejercer el derecho de defensa, máxime cuando el recurrente no ha tomado conocimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el presente proceso, lo que vulnera el derecho al debido proceso y acarrea la nulidad de todo lo actuado.

2. El demandante alega tener acciones y derechos respecto de un bien indiviso sujeto a copropiedad, sin embargo, estas acciones y derechos no son cuotas reales, toda vez que aún se encuentra en trámite ante el Segundo Juzgado Civil la causa signada con el número de Exp. 1682-2013 sobre división y partición respecto del total del predio de mayor extensión de un área superficial de 1,210.25m<sup>2</sup>, dentro de la cual se encuentra el bien inmueble materia de litis ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 del mercado de Huancayo, de un área superficial de 40.00m<sup>2</sup>; en ese sentido no se habría determinado a quien le correspondería real y materialmente la propiedad, menos identificado e individualizado plenamente el objeto litigioso, pues el Aquo no observo que a fin de que proceda la acción reivindicatoria debió ordenar cuanto menos una inspección judicial, la misma que pudo muy bien ser actuada de oficio.

3. La demandada QQ a través de su representante ha realizado la entrega a JA conforme al documento privado del diez de noviembre del dos mil quince (10.11.2015), quien sería copropietario, es por ello que la bien inmueble materia de litis a la fecha se encuentra en posesión de uno de los copropietarios, concluyéndose así que la acción reivindicatoria se ha satisfecho a través de otro copropietario.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **El principio dispositivo y el de congruencia**

**PRIMERO:** De conformidad al artículo 366° del vigente Código Procesal Civil (vigente desde el 28 de julio de 1993) la parte apelante delimita los extremos de sus agravios (principio dispositivo) y el colegiado se encuentra vinculado a pronunciarse sobre tales agravios (principio de congruencia), salvo que se evidencia un error tan

evidente que amerite ser declarado nula la resolución apelada (en ese sentido la CAS. Nro.954-2012 LIMA1).

### **El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva**

**SEGUNDO:** El derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva son principios de la función jurisdiccional, pues supone el derecho de acceso a los órganos de justicia así como la observancia de los derechos fundamentales, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos; a mayor abundamiento el inc. 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú indica “Son principios y derechos de la función jurisdiccional la observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni a ningún procedimiento distinto de los anticipadamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” lo cual implica que cuando una persona humana pretenda la defensa de sus derechos fundamentales o intereses, ella debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, en ese sentido la exigencia de su efectivo respecto no solo tiene que ver con la necesidad de garantizar a todo justiciable determinadas garantías mínimas cuando este participa en un proceso judicial, sino también con la propia validez de la configuración del proceso, cualquiera que sea la materia que en su seno se pueda dirimir.

### **La motivación de las resoluciones judiciales**

**TERCERO:** La motivación de las resoluciones judiciales comporta el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo cual garantiza que los Jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, sin embargo la Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta, siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por si misma, exprese una suficiente justificación en la decisión adoptada, aún si este es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Sin

embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente. b) falta de motivación interna del razonamiento. c) deficiencias en la motivación externa. d) la motivación insuficiente. e) la motivación sustancialmente incongruente-

#### **La pretensión demandada**

**CUARTO:** AA mediante su escrito presentado el doce de mayo del dos mil quince (12.05.2015) de fojas sesenta subsanado a fojas setenta y uno, interpone demanda de reivindicación en contra de QQ, a fin de que se le restituya la posesión del bien inmueble de su propiedad ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 interior 03 en el cercado de Huancayo, de una extensión superficial de 40.00m<sup>2</sup>.

#### **La absolución de la demanda**

**QUINTO:** QQ representada por TT conforme al poder de fecha ocho de marzo del dos mil catorce (08.03.2014) de fojas setenta y nueve, se apersona al proceso y contesta la demanda de reivindicación incoada en su contra por AA conforme se aprecia de su escrito presentado el cuatro de setiembre del dos mil quince (04.09.2015) de fojas ciento tres, alegando resumidamente que, 1) El accionante ha iniciado en contra de sus demás copropietarios una acción de división y partición del bien inmueble materia de inmueble ubicado en el Jr. Amazonas N° 555, 559, 569, 573, 577, 581 y 583 de la Provincia de Huancayo, de un área superficial de 1,210.00m<sup>2</sup>, la misma que aún se encuentra en trámite, consecuentemente el accionante a la fecha solo cuenta con cuotas ideales más no cuotas reales, es por ello que el recurrente no entiende la razón por la cual pretende reivindicar el bien inmueble materia de litis, si de las cuotas ideales que tiene, no se sabe que parte le ha de tocar en el proceso de división y partición seguido en contra de sus copropietarios; 2) La copropietaria CR ha interpuesto una demanda de retracto en contra del ahora accionante AA, respecto al bien inmueble materia de litis, razón por la cual el accionante en este proceso previamente deberá finiquitar el proceso de retracto antes de irrogarse la calidad de copropietario del bien inmueble materia de litis, toda vez que no

tiene legitimidad para obrar en este proceso; y 3) El accionante anteriormente y en diversas ocasiones ya ha pretendido desalojarla del bien inmueble sin embargo dichos procesos le fueron adversos-

### **El derecho a la defensa**

**SEXTO:** El derecho a la defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial, constituyendo por lo tanto un elemento del derecho al debido proceso. Este derecho no se satisface con el mero y aparente cumplimiento de una ritualidad de noticiar a la persona sobre la existencia de un proceso, sino con el desarrollo de todas las diligencias idóneas a efectos de una comunicación válida y oportuna sobre la existencia de un proceso. De lo contrario, este derecho fundamental se convertiría en la garantía de una mera formalidad procedimental que la vaciaría de su real contenido<sup>3</sup>, es así que el contenido esencial del derecho a la defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por concretos actos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e interés legítimos. Sobre el particular el Tribunal Constitucional ha sostenido en anterior oportunidad que “el derecho de defensa conculca cuando los titulares del derecho e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido constitucionalmente protegido por el derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y se produce solo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e interés legítimos” (Exp. N° 0582-2006-PA/TC, fojas 3)<sup>4</sup>.

### **Análisis del Colegiado**

El recurrente cuestiona todo el proceso seguido en contra de su representada, indicando sustancialmente para ello que este adolece de nulidad, pues jamás pudo ejercer su derecho de defensa, toda vez que de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos



mil quince (10.08.2015), dejándolo así pues en estado de indefensión, lo que acarrea la nulidad de todo lo actuado; al respecto el Colegiado aprecia lo siguiente.

La resolución dictada con número dos de fecha primero de julio del dos mil quince (01.07.2015) de fojas setenta y cinco, resolvió admitir a trámite la demanda de reivindicación interpuesta por AA en contra de QQ, así mismo corrió traslado a esta última para que dentro del plazo de treinta días de notificada cumpla con contestar la demanda; la misma que fue notificada en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo conforme se aprecia de las cédulas de notificación de fojas setenta y seis vuelta. Ahora bien, conforme se aprecia de la copia certificada del Documento Nacional de Identidad de la representada del recurrente, QQ de fojas ciento setenta y cinco, domicilia en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo, inclusive así lo ha consignado en el poder conferido a TT con fecha ocho de marzo del dos mil catorce (08.03.2014) de fojas setenta y nueve, donde literalmente dice, “QQ (...) y señala como domicilio en el Jirón Amazonas número 583 Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín”, concluyéndose así entonces que el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo es el domicilio real de la representada del recurrente; Al respecto es necesario indicar que este hecho no ha sido cuestionado por ninguna de las partes, sin embargo, ello permitirá al Colegiado realizar un mayor análisis del caso.

Procediendo a resolver los agravios, el recurrente indica que el presente proceso adolece de nulidad, toda vez que de forma fraudulenta el abogado CS y otras personas, habrían fraguado y/o falsificado su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015), privándosele de ejercer el derecho de defensa, máxime cuando el recurrente no ha tomado conocimiento de las resoluciones judiciales recaídas en el presente proceso, lo que vulnera el derecho al debido proceso y acarrea la nulidad de todo lo actuado, así mismo acompaña a su escrito de apelación una denuncia por el delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documento en general en contra de AA, Manuel Mantaro Molina y CS, presentado el tres de agosto del año dos mil diecisiete (03.08.2017) de fojas ciento cincuenta y nueve, del mismo se puede extraer lo siguiente: 1) El recurrente fue notificado en su domicilio Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo del proceso seguido en contra de su representada sobre

reivindicación, razón que lo llevo a apersonarse al Estudio Jurídico “Solís Castellares” cuyo titular es el Abogado CS, con la finalidad de hacer las consultas del caso, haciendo entrega al abogado CS el poder conferido por QQ a su favor, para después no volver a tener conocimiento del proceso en su contra y menos del abogado antes mencionado; 2) El recurrente volvió a tener conocimiento del proceso sobre reivindicación seguido en su contra recién con la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO mediante la Notificación N° 61247-2017-JR-CI llegada a su domicilio Jr. Amazonas N° 583 con fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete (20.07.2017), frente a lo cual se apersono al Juzgado a fin de verificar la documentación presentada por la otra parte, dándose con la sorpresa que el abogado CS en contubernio con AA y MM fraguaron su firma en el escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015).

Al respecto el Colegiado aprecia que las afirmaciones expuestas por el representante de la demandada carecen de todo sustento legal, toda vez que la interposición de una denuncia no constituye medio probatorio alguno, sino solo da cuenta de la propia interposición ante el Ministerio Público, por otro lado dicha denuncia tampoco constituye resolución judicial que respalde los hechos alegados por el recurrente, máxime cuando dicho documento ha sido declarado inadmisibles conforme se aprecia de la resolución número catorce de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho (09.01.2018) de fojas ciento ochenta y siete.

A mayor abundamiento, el recurrente TT ha reconocido haber sido notificado en su domicilio ubicado en el Jr. Amazonas N° 583 de la Provincia de Huancayo con la copia de la demanda sobre reivindicación incoada en contra de su representada QQ, lo que significa en resumidas cuentas que este se encontraba apto para poder repeler las afirmaciones expuestas por la contraparte, gozando plenamente de su derecho a la defensa recogida por en el inc. 14) de la Constitución Política del Perú; así mismo se aprecia que ello lo llevo a apersonarse ante Estudio Jurídico “Solís Castellares” entrevistándose con el abogado CS, con la finalidad de hacer las consultas del caso, el mismo que procedió a presentar la absolución de la demanda mediante su escrito de fecha diez de agosto del dos mil quince (10.08.2015) presentado recién en mesa de partes el cuatro de setiembre del dos mil quince (04.09.2015) conforme se aprecia de

ella en autos a fojas ciento tres, lo que se tiene por cierto mientras no haya resolución judicial firme que indique lo contrario, máxime cuando el recurrente no se ha preocupado por siquiera presentar un peritaje a dicho documento para por lo menos crear convicción en el Colegiado respecto a sus afirmaciones. En consecuencia, no se tiene evidencia suficiente que logre acreditar el supuesto estado de indefensión de la representada del recurrente, sino más bien todo lo contrario, que en el sequito del proceso se procedió con suma diligencia respetando las normas vigentes.

### **La reivindicación**

**SEPTIMO:** La reivindicación es la acción real por excelencia, pues protege el derecho más complejo y perfecto, la posesión, así mismo es una facultad de la cual goza todo propietario para que pueda proteger su derecho a la posesión respecto de su propiedad, conforme lo dispone el artículo 923° del Código Civil, “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. A mayor abundamiento la Corte Suprema de Justicia ha llegado a concluir que, una de las facultades que confiere el derecho de propiedad es la de reivindicar el bien, debiendo para ello probar ser el propietario, que se trate del mismo cuya titularidad ostenta y que el demandado posea sin tener derecho oponible al demandante-

En consecuencia, se aprecia que son tres los requisitos que deberán configurarse copulativamente para la fundabilidad de una pretensión de reivindicación, siendo estos, 1) Acreditar ser el propietario del bien inmueble que se pretende reivindicar, 2) Identificar plenamente el bien y este sea el mismo sobre el cual el demandante ostenta propiedad y que 3) El demandado posea el bien de manera ilegítima o sin tener derecho oponible al demandante.

### **Análisis del Colegiado**

Por otro lado el recurrente también cuestiona la sentencia de primera instancia indicando sustancialmente que el proceso incoado por el mismo accionante sobre división y partición en contra de sus copropietarios aún se encuentra en trámite, desconociéndose así la parte que le ha de tocar a AA, pues este último solo cuenta cuotas ideales y no reales, por lo cual resultaría imposible reivindicar una parte del bien sobre el cual no se

sabe la que le corresponderá al accionante por encontrarse pendiente el proceso de división y partición, así mismo indica que la posesión del bien inmueble materia de litis la tiene ahora otro copropietario; al respecto el Colegiado aprecia lo siguiente.

Procediendo a resolver los agravios, la primera afirmación expuesta por el recurrente ha sido superada ampliamente por nuestro ordenamiento jurídico, toda vez que la Corte Suprema de Justicia ha indicado que si bien es cierto no se puede reivindicar bienes ideales, los derechos de los copropietarios se ejercen sobre todo el bien por lo que cualquiera de ellos puede reivindicar el bien común al tenor del artículo 979° del Código Civil, pues en palabras de la Corte Suprema, uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, derecho que en el caso de copropiedad también le es inherente, lógicamente, a los copropietarios; y podría decirse que este se aplica respecto de la cuota ideal que le corresponde al condómino; lo que llevaría a concluir que solo se puede reivindicar dicha cuota ideal; sin embargo, en virtud a que no puede reivindicarse algo que no es material sino ideal, mientras subsista la indivisión, el derecho de cada copropietario tiene repercusiones sobre la totalidad del bien, como una unidad; por ello, el legislador ha querido definir esta situación estableciendo la facultad de cualquier copropietario de reivindicar el bien común<sup>6</sup>; careciendo por lo tanto de sustento jurídico la afirmación del recurrente.

Por último, el recurrente también ha indicado a raíz del conocimiento del presente proceso que su representada QQ ha entregado la posesión a JA, quien sería también copropietario del bien inmueble en mayor extensión, resultando por lo tanto satisfecha la reivindicación. Al respecto el Colegiado aprecia que conforme se tiene del Certificado Registral Inmobiliario de fojas setenta y tres, no se aprecia que JA sea copropietario del bien inmueble de mayor extensión, así tampoco de la declaración jurada anexada a su apelación de sentencia de fojas ciento sesenta y cinco, menos aún de la acta de entrega de bien inmueble de fojas ciento sesenta y siete, los mismos que adolecen de fecha cierta conforme al artículo 245° del Código Procesal Civil, máxime que estos han sido declarados inadmisibles mediante resolución número catorce de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho (09.01.2018), adoleciendo a todas luces de todo valor probatorio; consecuentemente se puede advertir de dicha última alegación por parte del

recurrente carece de sustento legal.

Por estas consideraciones el Colegiado deberá expedir la siguiente resolución.

**DECISIÓN:**

**1: -CONFIRMARON** la Sentencia N° 82 – 2017 – 5°JCHYO de primera instancia recaída en la resolución número once de fecha doce de julio del año dos mil diecisiete de fojas ciento cuarenta y nueve, que resuelve: “3.1 Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por AA representado por DD, contra QQ, sobre reivindicación de bien inmueble; en consecuencia. 3.2 SE ORDENA a la parte demandada haga entrega de la posesión del bien ubicado en el Jr. Amazonas Numero 583, interior 03 del cercado de Huancayo, de un área superficial de 40m2, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento”. DEVUÉLVASE Y NOTIFÍQUESE

**ANEXO 2 Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--



## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/</b></li> <li>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/</b></li> <li>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</li> </ol>

			<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple!</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple!</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple!</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la</b></p>

			<p><b>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos

#### Sentencia de primera instancia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no abusa uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. y Se asegura de no perder de vista que su objetivo principal es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

#### **1. Las razones que muestran la selección de los hechos probados o improbadas.**

Elementos expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la confiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se evidencian que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas en el presente expediente judicial.** (si cumple)

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) **No cumple**

**3. Las razones se dictamina a respetar a los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a diagnosticar lazos entre los hechos y las normas que dan razón a la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos y debería haber en el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** no excede ni abusa del uso de tecnicismos y se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento hace mención y evidencia la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** **Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución solo eso, que las pretensiones a pedido** **Si cumple**

**3. El contenido muestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al dialogo, en primera instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento hace mención expresa de lo que se decide.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento da a conocer mención clara de lo que se decide.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento hace mención a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado,** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**. **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**. **Si cumple**

- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple**
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/. Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido**



**seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte**

**expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento muestra la mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento muestra lógica clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia quien debe de cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente en cada sentencia
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
  
\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto

5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Determinar con objetividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Determinar con objetividad el proceso judicial existente en el presente expediente.

**9.3.** Diagnosticar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incluido incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes jurisprudenciales, doctrinarios y jurisprudenciales y normativas

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS JURISPRUDENCIALES, NORMATIVOS Y DOCTRINARIOS PLASMADOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para tomar los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es determinar cada uno de los parámetros en cada uno de los textos respecto de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

El Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).



#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los

5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

04] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa -Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. EL PROCEDIMIENTO PARA DIAGNOSTICAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

Se da inicio a dos etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Verificar el cuadro siguiente:**

## Cuadro 6

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	<b>30</b>					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
						X			[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el Exp. **01203-2015-0-1501-JR-CI-05**, Del Distrito Judicial de Junín – Lima, 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01203-2015-0-1501-JR-CI-05 sobre: reivindicación.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el presente trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 28 de junio, 2019.

-----  
*WENDY MERCEDES MAYTA ORDOÑEZ*

*D.N.I. 70020689*